



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Viernes 21 de diciembre de 1956

Núm. 356

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<i>Orden</i> de 21 de noviembre de 1956 por la que se asciende a don Luis Zambonino Llull, Practicante segundo del Servicio Sanitario de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	7992	<i>Orden</i> de 30 de octubre de 1956 por la que se convoca oposición restringida para proveer una vacante de Regencias Graduadas Anejas a las Escuelas del Magisterio	8012
<i>Otra</i> de 22 de noviembre de 1956 por la que se nombra a los Sargentos que se citan para el Africa Occidental Española	7992	<i>Otra</i> de 10 de noviembre de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por el contratista de las obras de reparación del Grupo escolar de Alora (Málaga)	8012
<i>Ctra</i> de 22 de noviembre de 1956 por la que se dispone la baja del soldado Francisco López Fernández en los Territorios del Africa Occidental Española	7992	<i>Otra</i> de 14 de noviembre de 1956 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas graduadas de Alcalá de los Gazules (Cádiz)	8013
<i>Otra</i> de 26 de noviembre de 1956 por la que se asciende a don José López Pérez, Oficial Secretario de Juzgado en el Servicio de Justicia de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	7992	Continuación a la Orden de 22 de octubre de 1956 por la que se distribuye el crédito de 2.000.000 de pesetas para Roperos escolares	8013
<i>Otra</i> de 27 de noviembre de 1956 por la que se concede a don José del Val Cordón la vuelta al servicio activo y el pase a la situación de excedencia voluntaria, como Médico Jefe del Servicio Sanitario Colonial	7993	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<i>Otra</i> de 30 de noviembre de 1956 por la que se nombra por concurso al Teniente de Oficinas Militares don Secundino Bande Prieto para el Estado Mayor de las Fuerzas militares del Africa Occidental Española	7993	<i>Orden</i> de 3 de julio de 1956 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan	8018
<i>Otra</i> de 1 de diciembre de 1956 por la que se nombra a don José Hernandez Gómez Instructor de segunda de la Guardia Colonial de Guinea	7993	<i>Otra</i> de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la escala de salarios aprobada por Orden ministerial de 8 de enero de 1954 para la Enseñanza no Estatal	8018
<i>Otra</i> de 3 de diciembre de 1956 por la que se asciende a don Julián Molinero Domínguez, Perito Agrícola del Servicio de Colonización de Guinea	7993	<i>Otra</i> de 10 de diciembre de 1956 por la que se concede a don José Alarcón Palacios la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata de primera clase.	8019
<i>Otra</i> de 4 de diciembre de 1956 por la que se nombra por concurso-oposición a don Gerardo Rodríguez López Médico Focoginecólogo del Servicio Sanitario del Africa Occidental Española	7993	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<i>Otra</i> de 5 de diciembre de 1956 por la que se asciende a don José Rodríguez Carmelo, Delineante del Servicio de Colonización de Guinea	7993	<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Tribunal de oposiciones a Estadísticos Facultativos.</b> — Haciendo público la relación de aspirantes con documentación incompleta.	
<i>Otra</i> de 5 de diciembre de 1956 por la que se asciende a don Delphin Fernández Reño, Instructor de segunda de la Guardia Colonial de Guinea	7993	8019	
<i>Otra</i> de 5 de diciembre de 1956 por la que se nombra a don Francisco Gordo Guerra Jefe regional del Servicio Marítimo de Alhucemas	7993	<b>GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Tribunal calificador para la comprobación de méritos de los concursantes a Secretarías de Administración Local de segunda categoría.</b> —Relación de puntuaciones formada por dicho Tribunal calificador, constituido para valorar los méritos de los concursantes que han tomado parte en el concurso convocado por la Dirección General de Administración Local en 26 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 del mismo mes), para proveer en propiedad Secretarías de Administración Local de segunda categoría, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 199 del Reglamento de Funcionarios, de 30 de mayo de 1952.	
<i>Otra</i> de 5 de diciembre de 1956 por la que se deja sin efecto el nombramiento de los soldados que se citan para las Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española	7994	8020	
<i>Otra</i> de 11 de diciembre de 1956 por la que se aprueba el Reglamento provisional para el funcionamiento e inspección de Paradas particulares de sementales equinos	7994	<i>Resolviendo</i> el concurso convocado por Orden de 26 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarías de Administración Local de segunda categoría, y designando provisionalmente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		8023	
<i>Orden</i> de 14 de diciembre de 1956 por la que se modifica el artículo 39 de la Instrucción aprobada por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1954	8012		

	PAGINA		PAGINA
OBRAS PUBLICAS.— <i>Subsecretaria</i> .—Anunciando vacante a proveer en los Servicios de Obras Públicas ... ..	8026	Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se mencionan como opositores a la cátedra de la Universidad que se cita ... ..	8029
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas</i> .—Autorizando a Astilleros Luzuriaga, S. A., para ocupar terrenos en la zona de servicios del Puerto de Pasajes y en la zona marítimo-terrestre y colindantes para instalar una grada de construcción de buques, que sustituya a las instalaciones que tiene actualmente en Pasajes de San Pedro ... ..	8026	Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se citan como opositores a las cátedras de Universidad que se mencionan ... ..	8029
Adjudicando los concursos que se indican a las entidades que se mencionan ... ..	8027	<i>Dirección General de Enseñanza Laboral</i> .—Aprobando el proyecto de obras de acondicionamiento del Grupo Escolar de la Escuela de Trabajo de Mahón ... ..	8029
EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaria</i> .—Convocando concurso-oposición para proveer una plaza vacante de Portero residente del Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos ... ..	8028	Aprobando el proyecto de trazado en línea doble de baja tensión para el alumbrado de la Escuela de Trabajo de Mahón ... ..	8029
Convocando concurso-oposición para proveer una plaza de Inspector de alumnas vacante en la Escuela de Comercio de Madrid ... ..	8028	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Minas y Combustibles</i> .—Autorizando la instalación de trenes de laminado de hierros finos y medianos solicitado por «Fábrica de Mieres, S. A.» ... ..	8029
<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria</i> .—Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de las Universidades que se mencionan ... ..	8028	Autorizando la instalación de una pulidora de banda abrasiva, «SNSR-190, Vagnonia & Voeri (Italia)», en su fábrica de Santa Agueda-Baracaldo (Vizcaya), de la S. A. Echevarria ... ..	8030
		ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i> .	

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de noviembre de 1956 por la que se asciende a don Luis Zambonino Llull Practicante segundo del Servicio Sanitario de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el séptimo del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y a propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la

determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don Luis Zambonino Llull, a Practicante segundo del Servicio Sanitario Colonial de Guinea, con el sueldo anual de 10.080 pesetas y antigüedad del día 4 de octubre último, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del Presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 22 de noviembre de 1956 por la que se nombra a los Sargentos que se citan para el Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes, y teniendo en cuenta que no existe inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejército,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrar a los Sargentos de Infantería don Julio Martín Carnero y de Caballería don Lucio López Sánchez para ocupar plazas de la expresada clase, el primero, en el Estado Mayor de las Fuerzas militares del Africa Occidental Española, y el segundo, en el Cuerpo de Fuerzas de Policía de los mismos Territorios, ambos actualmente disponibles y en comisión en el Gobierno General de los mismos, percibiendo los

haberes correspondientes a partir de la toma de posesión con cargo al Presupuesto del Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 22 de noviembre de 1956 por la que se dispone la baja del soldado Francisco López Fernández en los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Por haber rescindido el compromiso que como voluntario tenía contraído con el Ejército y llevar más de

un año en las Fuerzas del Grupo Mixto, afecto al Cuartel General de los Territorios del Africa Occidental Española el soldado Francisco López Fernández, procedente del Grupo de Automóviles del Tercer Cuerpo de Ejército, al que pertenece como Fuerza sin haber, de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar su baja en las mencionadas Fuerzas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 26 de noviembre de 1956 por la que se asciende a don José López Pérez, Oficial Secretario de Juzgado en el Servicio de Justicia de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el séptimo del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y a propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don José López Pérez a Oficial Secretario de Juzgado en el Servicio de Justicia de aquellos Territorios, con el sueldo anual de 11.760 pesetas y antigüedad del día 7

de agosto último, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del Presupuesto de los mismos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1956

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 27 de noviembre de 1956 por la que se concede a don José del Val Cerdón la vuelta al servicio activo y el pase a la situación de excedencia voluntaria, como Médico Jefe del Servicio Sanitario Colonial.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José del Val Cerdón, y teniendo en cuenta lo prevenido en el Estatuto del Personal de 3 de abril de 1947.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. ha tenido a bien concederle la vuelta al servicio activo como Médico Jefe del Servicio Sanitario de Guinea, disponiendo que pase nuevamente a la situación de excedente voluntario sin sueldo, a partir de primero del actual, por un período no menor de un año ni mayor de diez, conforme al número 3 del artículo 19 del citado Estatuto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1956

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se nombra por concurso al Teniente de Oficinas Militares don Secundino Bande Prieto para el Estado Mayor de las Fuerzas militares del Africa Occidental Española.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de agosto último, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Teniente de Oficinas Militares del Ejército de Tierra don Secundino Bande Prieto, actualmente disponible en la Octava Región Militar, para una plaza de la expresada clase en el Estado Mayor de las Fuerzas militares de los Territorios del Africa Occidental Española, cargo en el que percibirá, a partir de la toma de posesión, los correspondientes haberes, con imputación al Presupuesto de los citados Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 1 de diciembre de 1956 por la que se nombra a don José Hernández Gómez Instructor de segunda de la Guardia Colonial de Guinea.*

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don José Hernández Gómez, Instructor de tercera de la Guardia Colonial de Guinea, y de conformidad con lo prevenido en el párra-

fo segundo del artículo cuarto del Reglamento aprobado por Decreto de 2 de junio de 1946.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de V. I., ha tenido a bien ascenderle, nombrándole Instructor de segunda de la citada Unidad, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, más la gratificación de residencia y demás remuneraciones reglamentarias, que percibirá a partir de la toma de posesión con cargo a la Sección tercera, capítulo primero, artículo primero del Presupuesto de los Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de diciembre de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 3 de diciembre de 1956 por la que se asciende a don Julián Molinero Domínguez, Perito Agrícola del Servicio de Colonización de Guinea.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el séptimo del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y a propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don Julián Molinero Domínguez, a Perito Agrícola del Servicio de Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y con el sueldo anual de 13.440 pesetas y antigüedad del día 2 de noviembre último, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del Presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de diciembre de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 4 de diciembre de 1956 por la que se nombra por concurso-oposición a don Gerardo Rodríguez López Médico Tocoginecólogo del Servicio Sanitario del Africa Occidental Española.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Médico Tocoginecólogo en el Servicio Sanitario del Africa Occidental Española, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de marzo último, y de conformidad con el informe del Tribunal designado para juzgar los ejercicios de dicho concurso-oposición, y con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Gerardo Rodríguez López Médico Tocoginecólogo del Servicio Sanitario del Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de diciembre de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 5 de diciembre de 1956 por la que se asciende a don José Rodríguez Carmelo, Delincaente del Servicio de Colonización de Guinea.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 7 del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y a propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don José Rodríguez Carmelo a Delincaente del Servicio de Colonización de Guinea, con el sueldo anual de 10.080 pesetas y antigüedad del día 22 de septiembre último, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del Presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 5 de diciembre de 1956 por la que se asciende a don Delfín Fernández Recio, Instructor de segunda de la Guardia Colonial de Guinea.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 7 del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y a propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don Delfín Fernández Recio a Instructor de segunda clase de la Guardia Colonial de Guinea, con el sueldo anual de 10.080 pesetas y antigüedad del día 13 de septiembre último, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del Presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 5 de diciembre de 1956 por la que se nombra a don Francisco Gordo Guerra Jefe regional del Servicio Marítimo de Alhucemas.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por el Ministerio de Marina, y no existiendo inconveniente alguno por parte de la Administración de la zona Norte de Marruecos, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Capitán de Corbeta de la Reserva Naval activa don Francisco Gordo Guerra Jefe Regional del Servicio Marítimo de Alhucemas, cargo en el que percibirá a partir de la toma de posesión la gratificación correspondiente, con imputación al Presupuesto de la zona.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

**ORDEN de 5 de diciembre de 1956 por la que se deja sin efecto el nombramiento de los soldados que se citan para las Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española.**

Ilmo. Sr.: Resultando que los soldados Isidro Pérez Molina y Eufrasio Mérida López, ambos del Regimiento de Infantería Granada número 34, han sido declarados el primero inútil total y el segundo en situación de permiso limitado, por pertenecer al reemplazo de 1954.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien dejar sin efecto el nombramiento de los mismos para el Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española que se hizo por Orden de 15 de octubre próximo pasado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1956.

**CARRERO**

Ilmo. Sr. Director general de Piazas y Provincias Africanas.

**ORDEN de 11 de diciembre de 1956 por la que se aprueba el Reglamento provisional para el funcionamiento e inspección de Paradas particulares de sementales equinos.**

Excmos. Sres.: A propuesta del Ministerio del Ejército.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar el Reglamento provisional para el funcionamiento e inspección de paradas particulares de sementales equinos redactado por la Junta Superior de Fomento de Producción Caballar, que a continuación se publica.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1956.

**CARRERO**

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de Agricultura.

## **REGLAMENTO PROVISIONAL PARA EL FUNCIONAMIENTO E INSPECCIÓN DE PARADAS PARTICULARES DE SEMENTALES EQUINOS**

### **TITULO PRIMERO**

**Paradas particulares: Su composición y requisitos para su autorización**

Artículo 1.º Se entienden por Paradas particulares, a los efectos de este Reglamento, todas las de las especies caballar y asnal que no sean del Estado, cualquiera que sea el método de monta empleado.

Las Paradas particulares pueden ser públicas y privadas, y estarán compuestas por caballos, garafones o mixtas.

Las privadas serán aquellas pertenecientes a persona, sindicato, organismo o sociedad que se dedique a la cubrición de yeguas o asnas de su exclusiva propiedad con semental propio o cedido por el Estado, en cuyo caso se denominarán privadas protegidas.

Las públicas serán aquellas pertenecientes a personas, sindicatos, organismos o sociedades que con sementales propios se dediquen a la cubrición de yeguas pertenecientes a otras personas mediante el pago de un determinado canon, quedando prohibido a los particulares realizar o permitir la cubrición de yeguas o asnas con caballo o garafón de su propiedad no autorizado como semental.

Art. 2.º Quedan sujetas a reconocimiento, autorización e intervención en la forma que determina este Reglamento, todas las Paradas particulares, tanto públicas como privadas. Igualmente las yeguerías concejiles servidas por sementales en libertad y aquellas establecidas por personas, entidades o sindicatos, aun cuando lo fueran con fines experimentales, siempre que de ellas se beneficie el público.

Asimismo deberán contar con el visto bueno de la Jefatura de Cria Caballar, todos los Reglamentos de régimen interior de entidades o particulares, tanto públicos como privados, en la parte concerniente a las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento. Dicha aprobación deberá ser solicitada por conducto de la Junta de Inspección y Reconocimiento, la cual informará en cada caso a la Superioridad.

Art. 3.º Al igual que toda persona, sindicato u organismo que desee fundar una Parada particular, los paradistas establecidos el año anterior que deseen continuar esta industria, bien sea con los mismos u otros sementales, formularán, desde el 15 de octubre al 30 de noviembre de cada año, su solicitud de apertura, dirigida al Delegado provincial de Cria Caballar y a ella acompañarán el recibo de haber entregado la documentación correspondiente al año anterior exigida en el apartado quinto del artículo octavo de este Reglamento. De igual modo cursará su instancia el paradista establecido que durante la actuación de la Parada desee incrementarla con algún nuevo reproductor.

En la solicitud de nuevo establecimiento (Formulario núm. 1) figurará el número de caballos o garafones de que constará la Parada y pueblo o lugar donde se ha de instalar, acompañando reseña de los sementales, con certificación de sanidad de los mismos (Formulario número 2) e informe sobre las condiciones de locales a ellos destinados y datos zootécnicos de la zona de la Parada (Formulario núm. 4), expedidos por el Veterinario titular del punto donde desea establecer la Parada, y para los de la especie caballar, las cartas de origen, con el sello de inscripción en el Libro Registro de aquellas razas de las cuales exista o, en su defecto, antecedentes genealógicos del animal y su procedencia, a tenor de lo indicado en el párrafo primero del artículo 11.

Igualmente se pedirá autorización para el caballo «recela» que podrá actuar en cada Parada, enviando reseña y certificado de sanidad, como de los demás sementales. Este caballo no podrá cubrir otras yeguas o asnas que aquellas que para su normalidad fisiológica le señale el Veterinario encargado de la Parada.

Las Paradas que ya funcionaron en años anteriores y deseen continuar enviarán un solo certificado (Formulario número 3), donde se recoja el estado de sanidad de cada uno de los sementales que posean y el de los locales destinados tanto al alojamiento de los mismos como los que lo sean para patio de cubrición y alojamiento de las hembras que asistan a la Parada.

Para los sementales que han de actuar por primera vez en una de estas Paradas se presentarán los mismos documentos, por lo que a ellos afecta, que se señalarán anteriormente para las Paradas de nuevo establecimiento.

En la reseña zootécnica de los sementales (Formulario núm. 2) la calificación a emplear será sobresaliente, primera y segunda, bien entendido que para calificar de sobresaliente un semental se precisa que, a más de así merecerla por su concepción en cuanto a genealogía, caracteres étnicos de conformación general y probada aptitud de trabajo adecuado a su raza, merezca también excelente

nota por su fecundidad y poder de transmisión a su descendencia de las propias características.

En todo caso será necesario justificar por certificado veterinario las características del semen.

Los talonarios de cubrición serán de color verde para los de primera, amarillo para los de segunda y rosa para los sobresalientes.

### **TITULO II**

#### **Normas para el funcionamiento**

Art. 4.º La temporada de cubrición de las Paradas particulares, supeditada a las condiciones climatológicas y locales, tendrá como máximo una duración de ciento sesenta días, pudiendo comenzar su actuación veinte días antes que las Paradas del Depósito de Sementales de cabecera de la zona, y terminar veinte días después de ellas, a juicio de la Junta, a quien se derigirán en cada caso los paradistas.

Art. 5.º El número de saltos que pueden dar los sementales y horario de monta será regulado por los Veterinarios titulares o Veterinarios encargados de la Parada, los cuales evitarán la posible codicia de los paradistas que, en perjuicio del semental y con merma de la eficacia del resultado de su función permitida sean éstos explotados con exceso. Las cifras aproximadas que servirán de orientación acerca del número de hembras que ha de cubrir cada semental según su edad, fortaleza y condiciones particulares serán las siguientes: Caballos de silla, 25 a 50; caballos de tiro, de 35 a 60; garafones, de 60 a 90.

Art. 6.º Tan pronto quede establecida una Parada particular autorizada será comunicado por su dueño al Veterinario titular y al Jefe Delegado de Cria Caballar que la autorizó, y asimismo en su día les dará conocimiento de las bajas que ocurran de sementales aprobados, bien sea por muerte, incapacidad para la función o venta, para la que será necesaria, durante la temporada de monta, autorización de la Jefatura de Cria Caballar. En el primer caso remitirá al Delegado certificado del Veterinario en que se exprese la causa que la produjo.

Art. 7.º Todo paradista o entidad a quienes afecte este Reglamento durante la función de su industria pondrá en la fachada del local donde se halle establecida la Parada una plancha o cartel con la siguiente inscripción: «Parada particular pública aprobada», y en sitio bien visible del local de la misma expondrá los escritos anuales o copias de ellos en que se acredite la aprobación del semental o sementales, juntamente con la reseña de los mismos, así como importe del canon de cubrición y los artículos que de este Reglamento (del que deberá tener un ejemplar) se estime conveniente conocer al público, y las prevenciones y conocimientos útiles que la Junta de Inspección y Reconocimiento le señale.

Se extiende lo indicado a aquellas Paradas privadas o protegidas pertenecientes a Sindicatos y Asociaciones Cooperativas.

Art. 8.º En toda Parada particular se llevarán los Libros de Registro de cubriciones y talonarios conforme a los Formularios números 6, 7 y 8, cuidando de anotar en ellos los datos correspondientes, haciendo entrega al dueño de la hembra del certificado de cubrición en la forma y a los efectos que se expresan en las instrucciones insertas al respaldo del mismo.

A tal objeto indagarán de los propietarios de yeguas que acudan a la Parada los antecedentes necesarios, singularmente nombre y raza de los progenitores de la yegua, si se conocen; semental por que fué cubierta los años anteriores y

sus resultados, como así también en caso de abortos, causa a que puede atribuirse.

También habrá a disposición del público un libro de reclamaciones.

Todos estos libros deberán estar debidamente foliados, y serán sellados por la Delegación correspondiente.

Puntualmente, antes del 15 de agosto de cada año en que actúe la Parada, remitirán al Delegado provincial de Cría Caballar, a los efectos de estadística, una copia de la relación de yeguas cubiertas y productos registrados (Formulario núm. 7), exigiendo de dicha Delegación el recibo de su entrega, el cual habrá de acompañar a la petición de apertura de la Parada del siguiente año.

Art. 9.º A los efectos del artículo anterior, el encargado del servicio ha de saber leer y escribir para llevar por sí mismo y en la forma que se precisa la documentación correspondiente.

Art. 10. Los propietarios o encargados de Paradas particulares facilitarán a los miembros de la Junta de Inspección y Reconocimiento y al personal de la Jefatura de Cría Caballar en funciones del servicio la entrada a sus locales, poniendo a su disposición, para su examen, los libros de la Parada y la documentación relacionada con la correspondiente autorización, aportándoles cuantos informes y datos requieran referentes a la marcha y actuación de la misma.

### TITULO III

#### Cualidades y requisitos que han de reunir los sementales para ser aprobados

Art. 11. Los caballos sementales de Paradas particulares deberán poseer probada capacidad fisiológica, buena conformación, aptitud correspondiente a su raza y sanidad comprobada. Habrán de estar inscritos en los Libros Registros correspondientes a las razas Pura Sangre Inglesa (P. S. I.), Española, Anglo-árabe y Árabe, los de Silla y Bretón, Postier-Bretón, Ardenés y Percherón, los de Tiro. Dicha inscripción se solicitará de la Jefatura de Cría Caballar con arreglo al (Formulario núm. 11), adjuntando el certificado de origen del animal. Los cruzados de estas razas, tanto de Silla como de Tiro, podrán ser autorizados excepcionalmente por las Juntas de Inspección y Reconocimiento.

Además, y en las comarcas de su natural producción, se admitirán los sementales de raza losina, navarra, gallega, asturiana y de burguete.

Los de razas extranjerías no introducidas hasta el día en España precisarán, para ser admitidos, resolución de la Jefatura del Servicio, que habrán de serlo en virtud del resultado de experiencias que se realicen y estudio de las ventajas e inconvenientes de generalizar su empleo, oyendo el parecer de la Junta Superior de Fomento de la Producción Caballar.

Para la producción del burdégano se pueden admitir caballos de raza no determinada, siempre que posean robustez, buena conformación e indispensables condiciones sanitarias.

En todo caso los sementales que actúen en los Centros de Inseminación Artificial deben estar calificados como sobresalientes.

Art. 12. Salvo casos singulares en que cumplidamente se acredite que determinado semental mantiene sus facultades para la función, sin desmerecer su fecundidad y calidad de su descendencia, la edad de los sementales será:

Para los caballos de silla, de cuatro a dieciséis años.

Para los de tiro, de tres a dieciséis años.

Para los garañones, de dos a quince años.

Desde luego, los que cuenten la edad mínima de las antes citadas han de acusar completo desarrollo y capacidad funcional.

Art. 13. Las alzas mínimas de los caballos sementales tomadas con bastón serán, en general: Árabe, 1.48; Españoles, 1.56; Ingleses, 1.60; Anglo-árabes, 1.56; Bretón, Ardenés y Percheron, 1.60, y la de los garañones, de 1.44; esto no obstante, la Dirección del Servicio a propuesta de la Junta respectiva, podrá autorizar sementales de menor alzada en las zonas o comarcas en que la población yeguar así lo requiera y en las que se mencionan en el artículo 11.

Art. 14. Los que adolezcan de defectos graves, enfermedades y vicios hereditarios o transmisibles y todos aquellos que el certificado de reconocimiento no merezcan el calificativo de sanos, serán desechados como reproductores.

Será motivo de descalificación para los sementales: el vértigo, inmovilidad, epilepsia, cataratas, amaurosis, flujión periódica, huélfago, hernias inguinales y crurales, escirros de cordón o testículos, melanosis, exótesis hereditaria, hidrartrosis voluminosa, lesiones de cascos debidas a mala naturaleza de la sustancia córnea, hormiguillo, permitisios en segundo grado, durina, muermo, asma, hemiplejía laríngea, tuberculosis, linfagitis ulcerosa, actinomicosis, botriomicosis, sarna, tifa y otras afecciones escanosas de la piel, tiro patológico, defectos de aplomos en segundo grado, estados marcados de anemia o demacración, mala descendencia y cuantos defectos transmisibles les hagan desmerecer como sementales.

Tampoco deben ser aprobados como reproductores los dotados de un temperamento excesivamente irascibles o irritables.

Los sementales desaprobados por la Junta de Inspección y Reconocimiento deberán ser castrados una vez que la resolución sea firme, debiendo dar cuenta el Delegado a la Jefatura del Servicio de haberse efectuado.

### TITULO IV

#### De las yeguas y obligaciones de sus dueños, ganaderos y autoridades locales

Art. 15. Para que una yegua que esté en celo sea dada al semental deberá tener como alzada mínima 1.47 metros, salvo que se trate de las subrazas losina navarra, gallega, asturiana y burguete, que en el artículo 11 se consideran como toleradas, en cuyo caso serán admitidas las de alzada de 1.42 metros en adelante.

Para las yeguas paridas, como norma general se tendrá en cuenta que suele ser muy eficaz el celo, que por lo regular se presenta unos nueve días después del parto; que si transcurridas cuarenta y ocho horas de haber sido cubierta continúa en celo, debe serlo nuevamente, y que sólo es indicado repetir las cubriciones si pasados veinte días volviese a acusar nuevamente celo.

Cuando se presenten varias yeguas para ser cubiertas por un mismo semental, se dará preferencia a las que se presenten con rastra caballar, y de éstas, las que estén inscritas en los libros genealógicos, justificado documentalmente, tanto dentro del grupo de unas como de las otras, a las que vengan de más lejos, y entre las de distancias equivalentes, a la que se haya presentado antes en la Parada.

Para ser cubiertas las asnas por garañón en las Paradas particulares, les serán a aquéllas exigidas análogas condiciones higiénicas, zootécnicas y sanitarias que a las yeguas, ateniéndose, en cuanto a alzadas mínimas, a las típicas de la comarca.

Además de las asnas podrán los garañones de las Paradas particulares, en las comarcas dedicadas a la producción mulatera, cubrir yeguas en que sea indicado tal acoplamiento, restringiéndose en las zonas clásicas de producción del caballo de silla y de tiro si las yeguas no acreditan haber tenido un producto hembra o tres productos machos de su especie, o si no justifican haberse cubierto por caballo con resultado negativo los dos últimos años. Esta restricción no alcanza a aquellas yeguas que no se juzgan interesantes para el fomento y mejora de la Cría Caballar por sus mediciones características, circunstancia que hará constar el Veterinario en el certificado de sanidad que extienda para cubrición de las mismas.

Art. 16. Los propietarios de las yeguas o asnas que hayan de cubrirse es indispensable presenten el certificado de sanidad del animal (Formulario núm. 5), expedido por el Veterinario con fecha no anterior a cinco días del que haya de ser cubierta, sin que exista de esta obligación el hecho de no disponer de Veterinario la localidad en que resida la Parada particular.

En dicho certificado, en el cual ha de constar la reseña de la yegua el Veterinario pondrá si ésta ha de ser beneficiada por caballo o por garañón teniendo muy en cuenta lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo anterior y siempre que reúna las condiciones mínimas para la buena reproducción.

En las comarcas o localidades que por sus condiciones topográficas, climatológicas, deficientes vías de comunicación, alejamiento de las Paradas, etc. tengan los ganaderos dificultad para proveerse del certificado del Veterinario titular del Municipio de procedencia de la hembra, debe aquél sustituirse por el del Veterinario de la Parada, quien practicará el oportuno reconocimiento.

Art. 17. Toda yegua cubierta en Parada particular, exceptuando las de raza P. S. I. inscritas en el Stud-Book, será marcada a fuego a continuación del primer salto con una C (ce de tamaño de 25 milímetros de altura por 15 milímetros de ancho), a fin de que no pueda ser también cubierta en las Paradas del Estado; y lo será precisamente en el caso de la mano derecha para distinguirla de las cubiertas en éstas, que serán al mismo fin marcadas en el de la mano izquierda.

El aparato respectivo para efectuar esta marca será costeado por los paradiastas.

Art. 18. Los dueños de las yeguas o burras que concurren a una Parada, a más de estar obligados a dar noticias de cuanto en relación y a los efectos de los artículos octavo, noveno y décimo les interrogase el paradiasta, están también obligados a:

a) Declarar la genealogía de la yegua cuando sea conocida.

b) Manifestar si conoce el resultado de cubriciones anteriores y reproductores que la verificaron.

c) En caso de aborto, manifestar las causas a que lo achacan.

d) Exigirán el certificado de cubrición y el recibo del pago del canon correspondiente.

e) Harán constar en el Libro de recordaciones cuantas anomalías observasen en el funcionamiento de la Parada o aplicación de este Reglamento.

#### De las autoridades locales

Art. 19. Las autoridades locales, durante la época de celo del ganado equino, cuidarán de evitar que en los aprovechamientos de pastos comunales convivan con las hembras, en las dulas o piaras de distintos propietarios, animales enteros no aprobados.

## TITULO V

**De los Inspectores Delegados de Zona, Delegados Provinciales de Cría Caballar y de las Juntas de Inspección y Reconocimiento**

Art. 20. La Península se considera dividida en tres Regiones pecuarias: en cada una de ellas ejercerá el cargo de Inspector Delegado de Cría Caballar un Coronel de Caballería, nombrado por el Ministerio, y en las plazas de soberanía de Norte de África, el Jefe u Oficial de Caballería que se designe.

La Primera Región está constituida por la primera sexta y octava Zonas de Depósito; la Segunda, por la segunda y séptima, y la Tercera, por la tercera, cuarta y quinta.

(La distribución de las Regiones y Zona figura al final de este Reglamento.)

Art. 21. En cada provincia, el cargo de Delegado de Cría Caballar, Presidente de las Juntas Provinciales de Inspección y Reconocimiento de Paradas Particulares, será desempeñado por un Jefe de Caballería a quien tal destino se otorgue por el Ministerio, y en Canarias por el Jefe u Oficial más caracterizado de los de Caballería que tenga en ella su destino.

Art. 22. Las Juntas Provinciales de Inspección y Reconocimiento de Paradas Particulares serán una por cada provincia, y estarán integradas por el Jefe Delegado de Cría Caballar como Presidente, actuando de Vocales el Jefe provincial de los Servicios de Ganadería, un ganadero y un paradista elegidos entre los de la provincia.

Estas Juntas tendrán por misión:

a) Estudiar las razas y censo de la población caballar, mular y asnal características de las comarcas de la provincia, así como los cruzamientos mediante los cuales haya sido o pueda ser lograda ostensible mejora.

b) Conocer los lugares donde, por demandarlo las necesidades de la producción, sea más conveniente o necesario establecer las Paradas particulares.

c) Examinar las documentadas solicitudes que en demanda de la autorización para establecimiento y apertura de nuevas Paradas particulares o continuación de las establecidas en los años anteriores reciban.

d) Autorizar con carácter provisional el funcionamiento de las que a su juicio y por reunir las condiciones así proceda, y denegar las que no lo merezcan.

e) Facultad de comprobar, en caso de duda mediante visita por alguno de sus elementos y siempre que se trate de actuación de un nuevo semental, para definir si procede o no la autorización provisional.

f) Notificar al solicitante la autorización provisional de la Parada en su caso señalándole fecha de apertura y clausura de la misma (artículo cuarto), número de saltos por cada semental (artículo quinto) todo ello a reserva de aprobación o modificación que acuerde el Centro Directivo del Servicio.

g) Reconocer e inspeccionar las Paradas particulares de su provincia.

h) Vigilar que la marcha y funcionamiento de las Paradas sea, con arreglo a las normas dictadas en este Reglamento.

i) Informar sobre la redacción de programas cuando Entidades o Asociaciones de ganaderos organicen concursos comarcales o locales en que haya de tomar parte ganado caballar, mular o asnal y formar parte del Jurado clasificador de éstos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril de 1945 número 103. Instrucciones para concursos de ganado).

j) Señalar los precios de cubrición de cada temporada, habida cuenta del valor de los sementales, de la alimentación, de los productos, etc. Estos precios serán por provincias y dentro de éstas por Zonas si la Junta lo estima conveniente, y se marcará un porcentaje de aumento del 10 por 100 para los sementales clasificados de primera y un precio libremente marcado para los sobresalientes.

k) Vigilar y recabar de las autoridades competentes los auxilios necesarios para que todo el ganado de su provincia tenga el correspondiente certificado de nacimiento (Formulario núm. 6) y que sean rellenos los cajetines del respaldo en que constan los cambios de dueño exigiéndosele para cualquier transacción.

De todos los acuerdos que tome la Junta se levantará acta, copiándose en el libro correspondiente. Aquellos acuerdos que fuesen tomados por correspondencia, sin reunión de la Junta se copiarán igualmente, archivando los escritos que dieran lugar a ella y firmándose el acta correspondiente por los componentes de la primera reunión.

Antes de tomar determinaciones sobre el apartado j) oír al representante de los paradistas, el cual expondrá en cada caso la opinión de dicha rama de la producción.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por votación, y en los casos en que el número de votos no alcance mayoría, el del Presidente decidirá.

Art. 23. A los efectos del apartado i) del artículo anterior las Entidades, Asociaciones de ganaderos u organismos que procedan a organizar concursos comarcales o locales en que tome parte ganado caballar, mular o asnal darán conocimiento a la Junta correspondiente, por conducto del Jefe Delegado Provincial de Cría Caballar, quien lo pondrá en conocimiento del Centro Directivo del Servicio, con propuesta, si procede, de otorgar algún premio o subvención.

Cuando la importancia del concurso así lo requiera, la entidad organizadora dará directamente cuenta a la Jefatura del Servicio del Ministerio del Ejército.

Art. 24. Los Delegados de Cría Caballar, Presidentes de las Juntas de Inspección y Reconocimiento, abrirán para cada Parada, y con arreglo al Formulario número 9, el pertinente registro de Paradas equinas, en el que se anotarán las autorizadas, pueblos, nombres de los dueños y reseña de cada semental, sin omitir la calificación provisional de éste.

En el mes de octubre de cada año enviarán a la Jefatura de Cría Caballar la Memoria anual de cubrición, en la cual reflejarán cuantas incidencias merezcan ser consignadas.

Sin perjuicio de la constancia en acta de los acuerdos o resoluciones de la Junta de Inspección y Reconocimiento llevarán también un registro de Paradas denegadas y paradistas sancionados con expresión de la causa que lo motivó, grado de la sanción impuesta, fecha en que se impuso y aquella en que se haya hecho efectiva.

Cuidará de organizar su archivo en forma clara, debiendo figurar en él convenientemente carpetado y bien catalogados y especificados por años y asuntos cuantos datos, relaciones, oficios y comunicaciones, informes, noticias y proyectos pasen por su oficina, a fin de evitar dificultades y soluciones de continuidad en caso de cambio de personal.

Art. 25. La designación de local u oficina para el Jefe Delegado será de la competencia de los Gobernadores militares de la provincia en que aquél tenga su residencia, y en ella celebrarán sus reuniones la Junta Provincial de Inspección y Reconocimiento de Paradas Particulares.

Dicho local, cuando en la plaza de que se trate haya algún Establecimiento de Cría Caballar (Yeguada, Depósito de Sementales o Sección), estará precisamente en alguno de éstos.

## TITULO VI

**Tramitación de las instancias sobre apertura de Paradas**

Art. 26. Las instancias en solicitud de autorización de aperturas de Paradas particulares y demás peticiones que detalla el artículo tercero se dirigirán al respectivo Delegado de Cría Caballar, Presidente de las Juntas Provinciales de Inspección y Reconocimiento de Paradas particulares, y serán remitidas, en la fecha prevenida, al lugar donde la citada autoridad tenga instalada su oficina.

Art. 27. Los Delegados y las Juntas Provinciales de Inspección y Reconocimiento, al examinar para la autorización provisional de las Paradas las solicitudes de apertura tendrán en cuenta, para las de los solicitantes que hayan tenido establecida Parada en años anteriores, si acompaña recibo de haber entregado la documentación correspondiente al año anterior que cita el párrafo quinto del artículo octavo, sin cuyo requisito no autorizará la Parada que se solicita.

Art. 28. Transcurrido el plazo de admisión señalado en el artículo tercero, el Jefe Delegado Provincial de Cría Caballar, una vez examinadas las instancias y pertinente documentación convocará antes del 31 de diciembre a la Junta de Inspección y Reconocimiento para, después de oído su parecer, autorizar o denegar con carácter provisional las solicitudes recibidas.

Sólo podrán ser autorizados los aumentos de sementales en una Parada establecida o el establecimiento de una Parada, después de cerrado el plazo de admisión, cuando la necesidad de este aumento o establecimiento esté probada y cuya denegación irrogase perjuicio a la producción equina.

De la resolución habida dará cuenta al Centro Directivo para la aprobación definitiva, enviando relación de las Paradas autorizadas provisionalmente con las copias de las reseñas de los sementales que se incluyen por primera vez.

Respecto a las Paradas denegadas, hará constar el motivo, notificándolo al paradista afecto, quien dentro de los diez días siguientes a la fecha del escrito de notificación podrá acudir en alzada ante la Jefatura de Cría Caballar.

Art. 29. El Delegado de Cría Caballar, tan pronto sean autorizadas definitivamente por la Jefatura de Cría Caballar las Paradas particulares de su provincia, lo comunicará por escrito (Formulario número 10) a los paradistas respectivos. Antes de la época de apertura de las Paradas enviará relación de las autorizadas al Gobernador civil para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Asimismo enviará relación de las aprobadas y de las denegadas a la Delegación Provincial del Sindicato Nacional de Ganadería, expresando en esta última las causas que motivaron este acuerdo de la Junta.

## TITULO VII

**De las visitas de inspección**

Art. 30. Todos los años al principio de la época de cubrición serán inspeccionadas las Paradas particulares por todos o parte del personal que integra la Junta Provincial determinada en el artículo 22.

Concedida que sea al Jefe Delegado la autorización para visitar las Paradas lo comunicará al Jefe Provincial de Ganadería para, si fuese factible, coincidir

en la visita, previa autorización que a éste le haya sido otorgada por quien correspondiera.

Los Vocales ganaderos y paradistas serán, asimismo, notificados por escrito de las fechas en que han de ser inspeccionadas las distintas Paradas particulares por si juzgan oportuna su asistencia.

Caso de que no pudiesen asistir en las fechas indicadas lo comunicarán por escrito al Delegado para que éste pueda ostentar la representación de la Junta.

Para auxiliar e informar a la Junta en estas visitas asistirá el Veterinario titular del término en que radique la Parada o el Veterinario que le sustituya, a cuyos efectos será previamente citado por la misma.

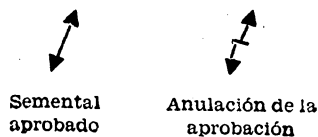
Art. 31. Para cumplimiento de lo que se previene en el artículo anterior, y a los fines de la necesaria aprobación o autorización, el Delegado de Cría Caballar, durante el mes de enero de cada año solicitará de la Jefatura, en el Ministerio del Ejército, la autorización correspondiente, acompañando etapas e itinerarios a seguir, así como presupuesto de gastos e indemnizaciones a devengar.

Art. 32. Concedida que sea la autorización, se practicará la inspección con arreglo a los itinerarios aprobados, y los Jefes Delegados, en su caso, darán cuenta a la Jefatura del Servicio de las anomalías o providencias que merezcan ser de ella conocidas.

Art. 33. Una vez realizada la visita de inspección y comprobada la exactitud de los datos aportados por el propietario de la Parada en su solicitud de apertura, el Jefe Delegado expedirá los diplomas de sementales de segunda, primera o sobresaliente, que remitirá al Centro Directivo del Servicio para ser requisitados con el visto bueno de su Jefe, el Inspector Delegado de la Región.

En el caso de que un semental conceptuado como sobresaliente no mereciese por cualquier causa, a juicio de la Junta, seguir ostentando dicha concepción, lo propondrá al Centro Directivo para sustitución del diploma por el de primera, segunda o descalificación total si así lo mereciese.

A los reproductores aceptados se les marcará con un hierro, susceptible de ser anulado cuando el semental deje de ser apto para la función, y cuyo modelo se detalla a continuación:



Si el Jefe Delegado, en su visita de inspección, comprobase inexactitud de los datos aportados por el paradista en su solicitud de apertura o falta susceptible de ocasionar perjuicio grave a la ganadería podrá disponer el inmediato cierre de la Parada, notificando de ello al Centro Directivo del Servicio, al puesto de la Guardia Civil y a la Junta para aprobación de su acuerdo o sanción que en su caso proceda.

### TITULO VIII

#### De las sanciones por infracción de lo dispuesto en este Reglamento y su tramitación

Art. 34. Si, como resultado de la inspección o de la comprobación por la Junta de las denuncias recibidas, juzga ésta procedente la descalificación de alguno de los sementales o imposición de multas, resolverá con arreglo a lo prevenido por este Reglamento, y según estime acordará:

a) Castración inmediata del semental.

b) Prohibición del funcionamiento de la Parada, pasando conocimiento de ello a la Guardia Civil.

c) Descalificación del semental si merece tal determinación, haciendo en el acto y por escrito la oportuna advertencia al paradista y dando conocimiento al Centro directivo a los efectos de estadística.

d) Descalificación del paradista para desempeño de tal industria si por su mala actuación o criterio así lo considerase a ello merecedor.

e) Imposición de multas, a tenor de la cuantía que se expresa en el artículo siguiente.

f) Si la falta fuera cometida por los Veterinarios titulares, se estará a lo que dispone el artículo 48.

Art. 35. Para la graduación de las sanciones o multas a que según el artículo anterior dé lugar el incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento se establece la siguiente escala de penalidad:

a) Multa de 600 a 1500 pesetas a los que en su Parada utilicen algún semental no autorizado o que permitan conviva con las yeguas en la época de celo en aprovechamiento de pastos comunales.

b) En la misma penalidad incurrirá el criador o propietario que utilice sementales en cruzamientos taxativamente prohibidos o que los faciliten a una Parada particular y sean como tal utilizados sin que, previos los requisitos prevenidos para los demás que la integran, hayan sido aprobados.

c) De 250 a 1500 pesetas a los paradistas o particulares que no den cumplimiento a cuanto previenen los artículos tercero, octavo y 15.

d) Castración o decomiso del animal, y multa de 600 a 3000 pesetas al dueño de la Parada cuando se compruebe el funcionamiento de un semental con expresa denegada autorización o en Parada clandestina, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda, pudiendo llegar a sacrificarse el animal en casos de reincidencia o de contagiar a la yegua o yeguas grave enfermedad.

e) Multa de 300 a 600 pesetas al dueño de la Parada en la que sea cubierta una yegua o burra sin previa presentación del pertinente certificado de sanidad que señala el artículo 16.

La misma sanción por falta de higiene en los sementales o de limpieza en los locales.

f) Multa de 250 pesetas también al dueño de la Parada que no se ajuste ni dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo y 17. En caso de reincidencia incurrirá en la sanción de cierre de la Parada, sin perjuicio de la pena a que se haga acreedor.

Art. 36. El dueño de toda yegua cubierta clandestinamente en una Parada particular por semental no aprobado tendrá derecho a una indemnización de 200 pesetas a cargo del dueño de la Parada, sin que esto exima a éste del pago de la multa o multas correspondientes que se expresan en el apartado a) del artículo anterior ni del de daños y perjuicios que con ello pueda ocasionar a aquél.

Para poder optar a la citada indemnización es necesario dar cuenta de la infracción en el plazo de ocho días a la Junta correspondiente.

Art. 37. Las entidades o personas particulares que hayan de formular denuncias por infracción de lo dispuesto en el presente Reglamento las cursarán al Jefe Delegado de Cría Caballar, Presidente de la Junta Provincial de Inspección y Reconocimiento de Paradas Particulares, al objeto de que ella tramite el oportuno expediente sin omitir en su caso la declaración del acusado, que habrá de depone en el plazo de ocho días hábiles a partir de la notificación ante la Junta

o Delegado como representante de ella, pudiendo hacerlo por escrito si fuera requerido de esta forma, entendiéndose que de no hacerlo en el plazo indicado renuncia a dicha prueba de descargo.

Del acuerdo y resolución adoptados por la Junta dará cuenta su Presidente al Centro Directivo del Servicio.

Art. 38. Tan pronto algún miembro de los que integran la Junta conozca alguna infracción de este Reglamento se reunirá aquélla para adoptar el acuerdo pertinente, o bien, si por su importancia lo mereciese, poner el hecho con detallada exposición en conocimiento de la Jefatura de Cría Caballar, a los fines de resolución que proceda.

Art. 39. Acordada que sea por la Junta de Inspección y Reconocimiento la multa o sanción que, prevista en el artículo 35 proceda imponer, dará de ella el Presidente cuenta por escrito, al Gobernador civil de la provincia para que dicha autoridad disponga se haga efectiva, uniendo a expediente la comunicación de dicha autoridad de haberse realizado.

Simultáneamente lo notificará a la Jefatura del Servicio para conocimiento, y la Junta, al interesado, concediéndole un plazo de quince días para entablar recurso ante la Jefatura de Cría Caballar, previo depósito del importe de la multa en la Secretaría del Gobierno Civil de la provincia, que deberá acreditar.

La resolución de dicha Jefatura da fin a la vía gubernativa.

### TITULO IX

#### De los Jefes provinciales de Ganadería y de los Veterinarios

Art. 40. El Veterinario titular o el Veterinario auxiliar, en su caso, reconocerá las yeguas y burras que se presenten para su cubrición y expedirá certificado de sanidad, en el que conste la reseña, y cuyo documento deberá guardarse el paradista como justificante del reconocimiento, a los efectos que se mencionan en el artículo 16.

Art. 41. Por la expedición de los certificados de sanidad, a que se refiere el artículo anterior, los Veterinarios respectivos tendrán derecho a percibir las cantidades que a continuación se detallan en la cuantía y por los conceptos siguientes:

a) Por el certificado de sanidad de los sementales que ha de acompañarse a las solicitudes de apertura de Paradas, cincuenta pesetas por semoviente.

b) Por cada informe sobre las condiciones higiénicas que reúnan los locales donde se alojan los sementales y sitio de cubrición de la Parada, treinta pesetas.

c) Por cada certificado de reconocimiento de una yegua o burra establecida que haya de cubrirse en la Parada particular pública durante la temporada, veinticinco pesetas por una sola vez en la temporada, siendo gratuitas las revalidaciones de dicho certificado, a que hubiere lugar, por celos posteriores de la hembra.

d) Por cada certificado de reconocimiento de una yegua o burra en libertad de dehesa, veinticinco pesetas, también por una sola vez en la temporada, y, en su caso, gastos de locomoción a que le obligue el desplazamiento.

Estos honorarios—apartados a) c) y d)—estarán sujetos a revisión cada cinco años pudiéndose modificar su cuantía a la vista del menor o mayor precio del ganado equino que hubiese en el momento.

e) Por cada certificado de nacimiento de un producto, quince pesetas.

f) Igualmente, por castración que de un semental sancionado con tal providencia efectúen, doscientas pesetas.

Estas cantidades que deben cobrar los Veterinarios por los distintos servicios, según lo dispuesto en los apartados anteriores, llevarán el aumento proporcional que dispone la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 2, de 1942).

Art. 42. El Veterinario titular encargado de la asistencia facultativa de la Parada vigilará, en sus funciones, al personal y ganado de la misma y será responsable del conveniente régimen marcado a seguir en ella. Si en la localidad respectiva existiese más de un Veterinario titular, el Delegado de Cría Caballar, como Presidente de la Junta de Inspección y Reconocimiento, recabará de la Jefatura Provincial de Ganadería cuál de ellos debe tener a su cargo la Parada.

Art. 43. Vigilará e intervendrá la documentación que, según el artículo 8.º, está obligado a llevar el dueño de toda Parada.

Art. 44. Durante la época de cubrición, los Veterinarios titulares que tengan a su cargo la inspección de alguna Parada particular darán cuenta por escrito en los días 1 al 5 de cada mes, a la Junta Provincial de Inspección, en comunicación dirigida al Presidente, y sin perjuicio de efectuarlo inmediatamente cuando el caso lo requiera, del normal funcionamiento de la Parada o incidencias que estime oportuno señalar.

Las resoluciones que con tal motivo acuerde la citada Junta Provincial de Inspección y Reconocimiento quedarán consignadas en acta.

De cuanto tenga relación con el aspecto sanitario dará cuenta al Jefe Provincial de Ganadería, el que, a su vez, pondrá en conocimiento de la Junta Provincial de Inspección y Reconocimiento cuantas noticias sobre el particular reciba, así como notificará también las determinaciones por él adoptadas en cada caso.

Art. 45. El Veterinario titular, caso de que observase faltas o transgresiones por parte del propietario de la Parada, podrá suspender el funcionamiento de la misma, sin perjuicio de las determinaciones y disposiciones a que esté obligado por precepto de la vigente Ley de Epizootias, dando inmediata y razonada cuenta a la Junta de Inspección y Reconocimiento, a los efectos del artículo 39 de este Reglamento y de acuerdo con el 38.

Cuando por observar en algún semental enfermedades, vicios o defectos importantes como tal reproductor, estime merezca ser castrado, formulará la pertinente y razonada propuesta a la Junta Provincial de Inspección y Reconocimiento, quien resolverá en definitiva lo que proceda, y de ello el Delegado dará cuenta a la Dirección del Servicio.

Art. 46. Cuando el Veterinario titular correspondiente no pueda ejecutar el servicio convenientemente, bien por excesiva distancia de la Parada, o porque la población yeguar sea muy numerosa u otro motivo alguno, la Junta o, en su nombre, el Delegado de Cría Caballar, recabará el nombramiento de un Veterinario suplente o los auxiliares necesarios de la Jefatura Provincial de Ganadería, quien lo realizará, dando cuenta a la Junta.

En todo caso, el Veterinario que tenga a su cargo la inspección de la Parada, girará, por lo menos, una visita diaria para vigilar la marcha de la cubrición, comprobar el buen estado sanitario de los sementales y la no omisión de los certificados de reconocimiento de las yeguas.

Art. 47. Caso de incumplimiento por parte de los Veterinarios titulares, de los suplentes o auxiliares de las obligaciones

que a los mismos se señalan en los artículos 40, 42, 44 y 45 y demás de este Reglamento, el Jefe provincial de Ganadería, tan pronto tenga noticia de la falta que le será comunicada por la Junta de Inspección y Reconocimiento, incoará el oportuno expediente de responsabilidad y, una vez diligenciado, lo cursará al Ministerio de Agricultura por conducto reglamentario para su resolución y la sanción que proceda.

Simultáneamente dará conocimiento a la Junta Provincial de Inspección y Reconocimiento, así como de la sanción propuesta y de la resolución habida en su día.

## TITULO X

### Premios a los sementales y estímulo a los paradistas

Art. 48. De la cantidad consignada en presupuesto se otorgarán premios en metálico a los dueños de Paradas particulares que hayan demostrado destacado celo.

En otros casos, éstos premios podrán ser de carácter honorífico, tales como diplomas, en los que se haga resaltar su provechosa labor en beneficio del interés nacional.

Tantos unos como otros serán concedidos por el Centro Directivo, bien por iniciativa propia o a propuesta razonada del Delegado de Cría Caballar, oído el parecer de la Junta que preside.

Art. 49. En todos los programas de concursos de ganado, bien sean nacionales, regionales o comarcales, en que figuren Secciones de ganado equino y hayan merecido alguna subvención por parte del Ministerio del Ejército o de Agricultura, figurará una, al menos, para reproductores de Paradas particulares.

Art. 50. Para la calificación de los sementales de las Paradas particulares en los concursos que se mencionan en el artículo anterior, se tendrán en cuenta los datos siguientes: Caracteres étnicos, genealogía, grado de fecundidad, calidad de su descendencia, premios alcanzados en anteriores concursos, pruebas de aptitud (trabajo) adecuadas a su raza y premios logrados en competiciones relativas a este particular.

Deberán, por tanto, acompañarse a la solicitud de admisión al concurso certificaciones o pruebas justificativas de los extremos citados.

En estos concursos, además de los premios en metálico, podrán otorgarse menciones especiales a los sementales de especie caballar y asnal que, no obstante no alcanzar premio, los considere el Jurado dignos de recompensa.

## TITULO XI

### Cesión de propiedad de sementales del Estado a los paradistas

Art. 51. A fin de procurar la mayor protección posible para la industria paradista y en pro del fomento de la producción caballar en España, así como para facilitar a los dueños de las Paradas la compra de sementales de calidad y condiciones adecuadas, la Jefatura de Cría Caballar podrá ceder en propiedad, a los paradistas que lo soliciten, los productos machos sobrantes de las yeguas del Estado, inscritos en los libros genealógicos, que, sin defecto, enfermedad o vicios de los consignados en los artículos 11 y 14, reúnan las debidas condiciones.

A estos efectos, los paradistas podrán solicitar de la Jefatura de Cría Caballar que, previo pago del importe de la tasación, se los provea de caballos con aptitud para semental de raza y alzada adecuada a la región ganadera en que haya de actuar, señalando las demás condicio-

nes que a ellos interese. La Dirección del Servicio, al disponer las compras anuales de sementales, tendrá en cuenta, a estos efectos, las que de estas peticiones considere adecuadas y justificadas.

Art. 52. El propietario de una Parada particular que, con arreglo a lo prevenido en el artículo anterior, desee la cesión de un semental, formulará en el mes de octubre su solicitud al Excmo. señor General Jefe de Cría Caballar, remitiendo la instancia por conducto del Jefe Delegado Provincial de Cría Caballar, para su curso, con el informe pertinente.

En la instancia suscrita por el paradista solicitante consignará, además de los nombres, edad, estado, profesión y vecindad, los siguientes detalles:

a) Años que lleva ejerciendo esta industria.

b) En qué localidad o localidades.

c) Lugar en que tiene decidido instalar la Parada en que ha de actuar el semental.

d) Características de raza, edad y alzada del semental a que aspira.

e) Máxima valoración que está dispuesto a abonar por el caballo que pide.

f) Compromiso de dedicar el caballo a semental por un plazo mínimo de seis temporadas, salvo justificada causa que motive su baja para el servicio.

g) Declaración jurada del comprador de utilizar el caballo como semental, otorgándole los cuidados racionales en punto a alimentación, ejercicio e higiene, así como también en cuanto a los que convienen al mantenimiento fisiológico para la función.

h) Compromiso para cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Paradas particulares.

Art. 53. Recibidas que sean en la Jefatura de Cría Caballar las instancias, ella adoptará el pertinente acuerdo, que comunicará al solicitante.

Si la cesión fuese de un caballo procedente de la Yeguada Militar, su tasación será fijada por la Junta Económica de dicho Establecimiento, y si se tratase de sementales adquiridos por el Estado, a precio de coste.

Art. 54. Acordada que sea por la Jefatura la toma en consideración de la petición, lo comunicará al interesado, así como también cuál es el caballo que se le ofrece, lugar donde se encuentra y justiprecio que se le fija, notificándole, a su vez, de cuanto afecta a su historial, sin perjuicio en punto a grado de fecundidad y calidad de su descendencia, si ella es conocida.

Art. 55. En caso de aceptación por el solicitante del caballo que se le ofrece, la Jefatura de los Servicios de Cría Caballar ordenará su entrega al primer Jefe del Depósito o Yeguada en que se encuentre el caballo, previo pago de su importe, que será reintegrado al Tesoro en la forma prevenida para los que son vendidos como desecho.

El caballo será recogido por el adjudicatario en el sitio donde se encuentre, Depósito o Yeguada, siendo de su cuenta todo gasto de transporte.

Art. 56. Una vez el caballo en poder del concesionario, si se comprobare incumplimiento a lo que en su instancia declara, previo expediente, que tramitará la Junta Provincial de Inspección y Reconocimiento de Paradas particulares, podrá, a su propuesta, la Jefatura del Servicio disponer la incautación del semental, reintegrándole su importe si él no acusa manifiesta desmejora o desmejoramiento por su descuido o mal trato, en cuyo caso, una vez ello comprobado, tal incautación será sin derecho a indemnización ni resarcimiento para el paradista.

Art. 57. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las previstas en este Reglamento.



Dividida la provincia en ocho Zonas de Depósito y tres Regiones Pecuarias que se señalan, corresponde un Delegado provincial de cría caballar a cada una de las primeras, y a cada una de las segundas un Inspector de Región Pecuaria

1.ª Zona de Depósito	Madrid-Avila-Guadalajara. Toledo-Ciudad Real-Cuenca. Salamanca-Cáceres.	1.ª Región Pecuaria	Madrid-Avila-Guadalajara. Toledo-Ciudad Real-Cuenca. Salamanca-Cáceres. Burgos-Soria. Santander-Vizcaya.
2.ª Zona de Depósito	Cádiz-Málaga. Sevilla-Huelva. Canarias.		Valladolid-Palencia-Segovia. Alava-Guipúzcoa. León-Oviedo-Zamora. Coruña-Lugo-Orense-Pontevedra.
3.ª Zona de Depósito	Valencia-Castellón. Alicante-Albacete. Murcia-Almería.		
4.ª Zona de Depósito	Barcelona-Gerona. Lérida-Tarragona. Baleares.	2.ª Región Pecuaria	Cádiz-Málaga. Sevilla-Huelva. Canarias. Córdoba-Badajoz. Jaén-Granada.
5.ª Zona de Depósito	Navarra-Logroño. Zaragoza-Huesca-Teruel.		
6.ª Zona de Depósito	Burgos-Soria. Santander-Vizcaya. Valladolid-Palencia-Segovia. Alava-Guipúzcoa.	3.ª Región Pecuaria	Valencia-Castellón. Alicante-Albacete. Murcia-Almería. Barcelona-Gerona. Lérida-Tarragona. Baleares. Navarra-Logroño. Zaragoza-Huesca-Teruel.
7.ª Zona de Depósito	Córdoba-Badajóz. Jaén-Granada.		
8.ª Zona de Depósito	León-Oviedo-Zamora. Coruña-Lugo-Orense-Pontevedra.		

Formulario número 1

Provincia de ..... Partido judicial de .....  
 Término municipal de .....

Don ....., vecino de .....  
 con domicilio en ....., provincia de .....  
 de profesión ....., provisto del documento nacional de identidad  
 número .....

A V. S. atentamente

EXPONE:

Que deseando } establecer } una Parada de sementales equinos, compuesta  
 } reestablecer }  
 de ..... caballos y ..... garañones, de  
 los cuales actúan por primera vez en ella ..... cuyos certi-  
 ficados de sanidad se ajustan a tenor de lo dispuesto en el artículo .....  
 del Reglamento de Paradas particulares.

Es por lo que, y prometiendo dar cumplimiento a dicho Reglamento.

SUPLICA a V. S. que, previos los informes pertinentes, se digno  
 autorizar la apertura de la Parada y el empleo de los sementales citados.

Dios guarde a V. S. muchos años.

..... a ..... de ..... de 195...

Señor Delegado de Cría Caballar de las provincias de .....

## Formulario número 2

Provincia de ..... Partido de .....  
Ayuntamiento de ..... Término municipal de .....

Parada particular de don ....., vecino del Ayuntamiento  
de ....., domiciliado en ..... Autorizada el día ..... de .....  
de 19.... y abierta en ..... de ..... de 19....

Especie (1) .....

## RESEÑA DEL SEMENTAL LLAMADO .....

Raza o subraza ..... Alzada ..... Perímetro .....  
Nació el año 19..... Capa ..... Señales .....  
Servicios que presta (2) ..... Criador o procedencia .....  
Hierro ..... Calificación de conjunto (3) .....  
Valoración en pesetas .....  
Genealogía Padre ..... Raza ..... Abuelo p. .... Raza ..... Abuela p. .... Raza .....  
Madre ..... Raza ..... Abuelo m. .... Raza ..... Abuela m. .... Raza .....

## MEDIDAS ZOOMÉTRICAS EN CENTÍMETROS

Alzada a la cruz .....  
Idem a las palomillas .....  
Altura a la pelvis .....  
Idem al esternón .....  
Longitud de la cabeza .....  
Anchura de la cabeza .....  
Longitud escapúlo-isquial .....  
Anchura de encuentros .....  
Idem de la grupa .....  
Longitud de la grupa .....  
Perímetro torácico .....  
Idem de rodilla .....  
Idem de corvejón .....  
Idem de caña .....  
Idem de menudillo .....  
Idem de cuartilla .....  
Del casco, la corona .....  
La palma .....  
Índice dactilotorácico .....  
Idem corporal .....  
Idem pelviano .....  
Idem de compacidad .....  
Perfil cefálico .....

## HISTORIAL

Años que lleva como semental .....  
Número de yeguas que ha abastecido .....  
El último año que cubrió lo hizo en la  
parada de .....  
Se le han reconocido ..... Productos machos .....  
Productos hembras .....  
Por su genealogía .....  
Por sus caracteres étnicos .....  
Conceptuación (5)... Por su fecundidad (4) .....  
Por sus productos .....  
Por sus pruebas .....  
Por su conformación general .....

## CERTIFICADO

Don ....., Inspector  
municipal Veterinario de .....

CERTIFICO: Que del reconocimiento practicado al  
semental cuya reseña, medidas zoométricas e historial  
se expresan, resulta que se encuentra en buen estado  
sanitario para el objeto a que se le destina.

Y para que conste, a los efectos de lo dispuesto por el  
Reglamento de Paradas particulares, de ..... de .....  
de 19....., expido el presente en .....  
a ..... de ..... de 19....

(1) Caballar o asnal.

(2) Servicio a que se destina después de la parada.

(3) Sobresaliente primera segunda.

(4) 80 por 100 sobresaliente; 60 a 79 por 100, primera, y menos de 60 por 100, segunda.

(5) Sobresaliente, primera, segunda.

Para sementales que han actuado en años anteriores .....

Provincia de ..... Partido de .....

Ayuntamiento de ..... Término municipal de .....

Parada particular de don ..... vecino del Ayuntamiento

de ..... domiciliado en ..... Autorizada el día ..... de .....

..... de 19.... y abierta en ..... de ..... de 19....

Semental	Especie	Número	HISTORIA
Nombre .....	.....	.....	Años que lleva de semental .....
Raza .....	Capa .....	.....	Número de cubiertas .....
Edad .....	Hierro .....	.....	Se le han reconocido ..... Productos machos .....
			..... Productos hembras .....
			Clasificación del conjunto ..... Por sus productos .....
			..... Por sus caracteres .....
			..... Por su fecundidad .....
			Estado sanitario .....
Nombre .....	.....	.....	Años que lleva de semental .....
Raza .....	Capa .....	.....	Número de cubiertas .....
Edad .....	Hierro .....	.....	Se le han reconocido ..... Productos machos .....
			..... Productos hembras .....
			Clasificación del conjunto ..... Por sus productos .....
			..... Por sus caracteres .....
			..... Por su fecundidad .....
			Estado sanitario .....
Nombre .....	.....	.....	Años que lleva de semental .....
Raza .....	Capa .....	.....	Número de cubiertas .....
Edad .....	Hierro .....	.....	Se le han reconocido ..... Productos machos .....
			..... Productos hembras .....
			Clasificación del conjunto ..... Por sus productos .....
			..... Por sus caracteres .....
			..... Por su fecundidad .....
			Estado sanitario .....
Nombre .....	.....	.....	Años que lleva de semental .....
Raza .....	Capa .....	.....	Número de cubiertas .....
Edad .....	Hierro .....	.....	Se le han reconocido ..... Productos machos .....
			..... Productos hembras .....
			Clasificación del conjunto ..... Por sus productos .....
			..... Por sus caracteres .....
			..... Por su fecundidad .....
			Estado sanitario .....



Provincia de ..... Partido de .....  
Término municipal de ..... Parada ..... de .....  
Número .....

I N F O R M E

Don ....., Inspector municipal Veterinario de .....

Tiene el honor de informar lo siguiente:

**CONDICIONES HIGIENICAS DE LOS LOCALES  
DESTINADOS A**

Alojamiento de los sementales .....  
Clase de local .....  
Emplazamiento .....  
Cubicación .....  
Luces .....  
Ventilación .....  
Calidad del piso .....  
Revestimiento de las paredes .....  
Techos .....  
Calidad de los pesebres .....  
Idem de las camas .....  
Condiciones higiénicas mínimas .....

OBSERVACIONES .....

*Local de cubrición*

Clase de local .....

Está ..... cerrado } al público .....  
abierto }

Capacidad .....  
Calidad del piso .....  
Dispositivo para vengas de alzadas extremas .....  
Condiciones higiénicas mínimas .....

OBSERVACIONES .....

**DATOS ZOOTECNICOS DE LA ZONA DE LA PARADA**

Raza o razas de las hembras .....  
Características del comercio pecuario en relación con las  
especies de la Parada.....  
Razas de los sementales empleados con anterioridad en  
la comarca .....  
Resultados obtenidos .....  
Comunicaciones de la comarca donde se va a instalar  
la Parada .....  
Condiciones ecológicas .....

Que requerido por don ....., vecino de ....., término municipal de ....., he reconocido los locales destinados a alojamiento de los sementales y a la cubrición de las hembras que asistan a la Parada, los cuales reúnen las condiciones higiénicas que al margen se expresan, los que califica ..... para el fin que se destinan.

Y para que conste, y a los efectos de lo dispuesto por el vigente Reglamento de Paradas particulares, de ..... de ..... de 19....., expido el presente en ..... a ..... de ..... de 19.....

(Sello del Inspector.)

Provincia de .....  
 Partido de .....  
 Término municipal de (1) .....  
 Inspección Veterinaria Municipal de .....  
 Talonario núm. .... Talón núm. ....  
 Don ....., Inspector  
 municipal Veterinario de .....  
 encargado de la Parada de .....

CERTIFICO: Que la hembra que a continuación se reseña reúne condiciones de aptitud y sanidad para la reproducción y que no presenta síntomas de enfermedad infecto-contagiosa, ni consta pueda considerarse como sospechosa.

Propietario de la hembra, don .....  
 vecino de .....  
 Acudirá a la Parada particular de .....

RESEÑA DE LA HEMBRA A BENEFICIAR (3)

Especie ..... Raza .....  
 Clase ..... Nombre .....  
 Alzada ..... Perímetro .....  
 Hierro ..... Nacida el año 19....  
 Capa ..... Señales .....

Estado en que se presenta a la reproducción (2) .....

En ..... a ..... de ..... de 19....

El Inspector municipal Veterinario.

Provincia de .....  
 Partido de .....  
 Término municipal de (1) .....  
 Inspección Veterinaria Municipal de .....  
 Talonario núm. .... Talón núm. ....  
 Don ....., Inspector  
 municipal Veterinario de .....  
 encargado de la Parada de .....

CERTIFICO: Que la hembra que a continuación se reseña reúne condiciones de aptitud y sanidad para la reproducción y que no presenta síntomas de enfermedad infecto-contagiosa, ni consta pueda considerarse como sospechosa.

Propietario de la hembra, don .....  
 vecino de .....  
 Acudirá a la Parada particular de .....

RESEÑA DE LA HEMBRA A BENEFICIAR (3)

Especie ..... Raza .....  
 Clase ..... Nombre .....  
 Alzada ..... Perímetro .....  
 Hierro ..... Nacida el año 19....  
 Capa ..... Señales .....

Estado en que se presenta a la reproducción (2) .....

En ..... a ..... de ..... de 19....

El Inspector municipal Veterinario.

(Entreguese a la parada para archivar.)

(1) Ayuntamiento procedencia de la hembra.  
 (2) Se expresará el número del parto, si está abortada o con cría. En este último caso, clase del producto y semental a que pertenece.  
 (3) Caballo o garañón.

(1) Ayuntamiento procedencia de la hembra.  
 (2) Se expresará el número del parto, si está abortada o con cría. En este último caso, clase del producto y semental a que pertenece.  
 (3) Caballo o garañón.

Formulario número 6

MINISTERIO DEL EJERCITO (SERVICIO DE CRÍA CABALLAR)

CERTIFICADO DE ORIGEN

Parada particular autorizada de ..... Provincia .....

..... Zona Pecuaria. Propietario, don .....  
*Monta de 19.....*

Padre ..... Raza ..... Padre .....

Madre ..... Raza ..... Madre .....

Capa y accidentales .....

Alzada ..... Perimetro ..... Calificación .....

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Don ..... Inspector municipal Veterinario de .....

CERTIFICA: Que del semental y de la yegua reseñados ha nacido un producto ..... de la especie ..... el día ..... de ..... de 19..... al que se le ha puesto por nombre ..... (1) Reseña .....

En ..... a ... de ..... de 19... El Inspector Veterinario,

(Sello de la Inspección.)

V.º B.º:

El Inspector Delegado de Cría Caballar.

(1) Si abortó o quedó vacía lo hará constar, inutilizando lo relativo a producto.

Talonario núm. .... Carta núm. ....

Parada particular autorizada a don ..... en termino municipal de .....

Temporada de monta del año 19.....

Por el semental ..... raza ..... hierro .....

Don ..... vecino de ..... provincia de .....

presenta la yegua ..... ya reseñada, hija de ..... Raza .....

..... Raza .....

Declara fué cubierta por dicho semental, y que el día ..... de ..... de 19..... ha nacido un producto de la especie .....

sexo ..... en ..... de 19.....

provincia de ..... al que se le ha puesto por nombre .....

Presenta capa ..... accidental-les (3) .....

..... de ..... de 19..... El Propietario,

El Inspector Veterinario que suscribe

CERTIFICA: Ajustarse a la verdad la declaración antecedente del señor don .....

En ..... a ... de ..... de 19... El Veterinario,

(3) Si abortó o quedó vacía lo hará constar.

Talonario núm. .... Carta núm. ....

Parada particular autorizada a don ..... en termino municipal de .....

Temporada de monta del año 19.....

Por el semental ..... raza ..... hierro .....

Reseña de la yegua .....

nacida en ..... provincia de ..... el año 19.....

Alzada: ..... Perimetro ..... Hierro .....

Capa y accidentales ..... Raza .....

Padre ..... Raza .....

Madre ..... Raza .....

Propietario, don ..... vecino de ..... domicilio .....

Fecha de los saltos .....

1.º El día ..... de ..... de 19.....

2.º El día ..... de ..... de 19.....

3.º El día ..... de ..... de 19.....

Repasada por el semental (1) ..... de ..... de 19..... El Paradista,

PRODUCTO

Especie ..... Sexo .....

Nacido el día ..... de ..... de ..... provincia de .....

Capa ..... Accidentales .....

Expedido certificado de origen el día ..... de 19... Aborto el ..... de 19... Que-  
 do vacía el ..... de 19... (2).

El Paradista.

(Esta matriz queda en el talonario.)

(1) Cuando sea repasada por otro semental se seguirán las anotaciones en la carta correspondiente

(2) Cuando quede vacía tacharán lo anterior.

Conforme:

El propietario de la yegua.

Fecha de los saltos

1.º El día ..... de .....

2.º El día ..... de .....

3.º El día ..... de ..... de 19... En ..... a ... de ..... de 19... El Paradista.







Formulario número 8

Parada particular .....  
 Propietario, don .....  
 Monta de 19..... Número { De orden .....  
 De la carta de la cubrición .....

Parada particular .....  
 Propietario, don .....  
 Monta de 19..... Número { De orden .....  
 De la carta de la cubrición .....

He recibido de don ..... la  
 cantidad de .....  
 pesetas, importe de la cubrición de la yegua de su propie-  
 dad ..... por el semental .....  
 ....., a ..... de ..... de 19.....

He recibido de don ..... la  
 cantidad de .....  
 pesetas, importe de la cubrición de la yegua de su propie-  
 dad ..... por el semental .....  
 ....., a ..... de ..... de 19.....

El Encargado de la Parada,

Formulario número 9

Paradas particulares autorizadas en la provincia de .....

..... Zona Pecuaria

Con resumen estadístico de hembras beneficiadas en cada Parada y de resultados de la cubrición del año anterior conocidos.

Ayuntamiento	Pueblo en que ha estado establecida	Nombre del propietario de la parada	Sementales				Total hembras beneficiadas por	Productos de año anterior correspondientes				Observaciones (3)
			Caballo ...	Raza .....	Garafón..	Raza .....		A esta parada (1)		Otra (2)		
								Caballar	Mular ...	Caballar	Mular ...	

....., a ..... de ..... de 19.....

El ..... Delegado de Cría Caballar,

(1) En la casilla de «Observaciones» se especificará cuántos de éstos proceden del mismo semental que se da a la yegua este año.  
 (2) Se expresarán las Paradas correspondientes.  
 (3) Se expresará, además, la reseña y calificación del semental.

DELEGACION DE CRIA CABALLAR

DE .....

Núm. ....

Por acuerdo de la Junta de Inspección y Reconocimiento de Paradas particulares de Sementales Equinos de la provincia de ..... de fecha ..... ha quedado usted autorizado para abrir una Parada de carácter (1) ..... compuesta por los sementales y condiciones que el Reglamento señala y al respaldo se expresan.

La Parada la abrirá el ..... de febrero y la cerrará el ..... de ..... del presente año.

Lo que se le comunica para su conocimiento y justificación ante las autoridades competentes y ganaderos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

..... de ..... de 19.....

El Comandante Delegado,

Recibí y enterado:

Señor propietario de la Parada particular, don .....

Unico documento oficial de aprobación de Paradas particulares, no valdero sin el sello y registro correspondientes.

(1) Público o privado.

(Esta autorización es valedera por una temporada de cubrición, a excepción de que sea anulada por la Junta.) (Devuélvase el duplicado firmado a la Delegación de Cria Caballar.)



PETICION DE INSCRIPCION

(1) .....
habitante en .....
calle de ..... número .....

Ruega a usted se sirva inscribir en el Registro-matricula de caballos de pura (2) .....
llamad.... (3) .....
cuya reseña, procedencia y genealogía al dorso se expresan, dirigiéndoles esta petición como (4) .....

En ..... a ..... de ..... de 195....

El Inscriptor,

(Sello móvil de 0,15 pesetas.)

Sr. Secretario de la Comisión del citado Registro-matricula.

- (1) Nombre y domicilio del propietario.
(2) Expresar si es pura sangre o raza a que pertenezca.
(3) Nombre, claramente expresado, del animal.
(4) Se expresará si el firmante es el dueño del caballo, o si lo hace autorizado legalmente por su propietario, don ..... vecino de ...

RESEÑA, PROCEDENCIA Y GENEALOGIA DEL ANIMAL CUYA INSCRIPCION SE SOLICITA

(1) .....
(2) .....
Nacid... en .....
Fecha de nacimiento .....
Importad... de .....
Comprad... a .....
Su sexo .....
Devolución del certificado de origen .....

GENEALOGIA DEL ANIMAL DECLARADO

Es hij..... { Del caballo .....
Y de la yegua .....
Abuelos ..... { Paternos ..... { El caballo .....
Y la yegua .....
Maternos ..... { El caballo .....
Y la yegua .....

El Inscriptor,

- (1) Nombre del animal declarado, observando la mayor exactitud en su ortografía.
(2) Reseña del mismo, detallada especialmente en los blancos de la cabeza y extremidades.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de diciembre de 1956 por la que se modifica el artículo 39 de la Instrucción aprobada por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1954.

Ilmos. Sres.: Como consecuencia de la elevación de los gastos a cuya compensación, siquiera sea parcial se halla destinada la dieta fijada por el artículo 39 de la Instrucción aprobada por Orden que tiene fecha 25 de noviembre de 1954, para los casos en que los inspectores del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos se desplacen de su residencia oficial en comisión de servicio.

Este Ministerio, en uso de la facultad concedida por la disposición final segunda del Decreto de 23 de julio de 1953, ha acordado:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 39 de la Instrucción aprobada por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1954, en el sentido de fijar en cien pesetas la cuantía de la dieta que en dicho precepto se establece; y

Art. 2.º La modificación a que se refiere el artículo anterior se aplicará a las comisiones de servicio que se realicen a partir de 1 de enero del próximo año 1957.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Presidente efectivo Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores y Presidentes de las Juntas Provinciales y Locales de Protección de Menores.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de noviembre de 1956 por la que se disponen los ascensos que se citan.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E., cumpliendo acuerdo del Pleno de ese Tribunal, para la provisión de una plaza vacante en la clase de Jefes de Negociado de primera del Cuerpo Administrativo, por fallecimiento en 13 de noviembre del corriente año de doña Luisa Esbrí Fernández, que la desempeñaba.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar los ascensos propuestos, en la forma siguiente:

Nombrar, con la antigüedad de 14 de noviembre del año actual, día siguiente al en que ocurrió la vacante de origen.

Jefe de Negociado de primera clase, con el haber anual de 20.520 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias a doña María Justo Gago, número 1 de los Jefes de Negociado de segunda clase.

Jefe de Negociado de segunda clase con el sueldo anual de 18.240 pesetas más dos mensualidades extraordinarias a doña María Isabel Cagigal Gutierrez, número 1 de los Jefes de Negociado de tercera clase.

En esta última categoría de Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 15.720 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, queda una vacante que debe ser provista por oposición.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de noviembre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de octubre de 1956 por la que se convoca oposición restringida para proveer una vacante de Regencias Graduadas Anejas a las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo establecido en el Reglamento para Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de agosto).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar oposición para proveer en propiedad la vacante de Regente de la graduada de niños aneja a la Escuela del Magisterio «Andrés Manjón», de Alicante.

Segundo.—Los ejercicios tendrán lugar en la capital del Distrito Universitario respectivo, y podrán tomar parte en la oposición los Maestros del Escalafón de plenos derechos que lleven cinco años de servicios efectivos en la fecha de la Orden de esta convocatoria, y se hallen en activo o en situación de excedencia forzosa o activa. Es indispensable para opositar el carecer de nota desfavorable, no estar sancionado ni sometido a expediente.

Tercero.—Quienes deseen tomar parte en esta oposición presentarán en la Delegación Administrativa de la capital del Distrito Universitario a que pertenece la vacante, en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, los siguientes documentos:

a) Instancia acompañada de hoja de servicios certificada y cerrada en la fecha de esta Orden.

b) Memoria o trabajo de investigación personal sobre un asunto pedagógico o sobre cuestiones que la práctica profesional haya sugerido al opositor y los restantes trabajos que aleguen los interesados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de Escuelas del Magisterio.

c) Recibo de haber entregado en la citada Delegación la cantidad de 60 pesetas por derechos de examen, 20 pesetas por formación de expediente y un sello de diez pesetas de la Mutualidad de Enseñanza Primaria.

Los clérigos que deseen tomar parte en esta oposición deberán acompañar a su documentación el «Nihil Obstat» de su ordinario propio y, en caso de obtener plaza, presentarán, además, ante el Delegado Administrativo de Educación Nacional, el del Ordinario del lugar donde hubieren de desempeñar sus actividades, conforme al artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

Cuarto.—La Delegación Administrativa de Valencia publicará la lista de admitidos al finalizar el plazo de presentación de documentos. Los que se consideren perjudicados por no figurar en ella o por haber sido admitido indebidamente otro opositor podrán reclamar ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, en el término de ocho días, a partir del siguiente al en que la lista se hizo pública, acompañando la documentación justificativa

en que basen su recurso terminado este plazo de ocho días. La Delegación Administrativa enviará las reclamaciones presentadas y comunicará por telegrama a la Dirección General de Enseñanza Primaria el número de maestros que solicitaron realizar la oposición.

Quinto.—El Tribunal se formará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Escuelas del Magisterio y, una vez constituido, la Delegación Administrativa entregará al Presidente la documentación y el importe de lo recaudado por derechos de examen. La distribución de esta cantidad se hará por el Tribunal en la forma que determina el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12) por el que se aprobó el Reglamento de Dietas y Viáticos, y demás disposiciones complementarias.

La oposición comenzará en la primera quincena del próximo mes de marzo y el desarrollo de los ejercicios se realizará con arreglo a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de Escuelas del Magisterio y con sujeción al cuestionario publicado por Orden de 14 de enero de 1953 («Boletín Oficial» del Ministerio del 5 de febrero).

La actuación de los opositores la marcará el número más bajo en el sorteo que previamente se realice.

Sexto.—Para la calificación de los ejercicios, el Tribunal se ajustará a las normas establecidas en el capítulo II del Estatuto del Magisterio teniendo presente que los ejercicios constan de las siguientes partes: el primero y el segundo, de una; el tercero y el cuarto, de tres; y el quinto, de dos partes.

Para que el opositor sea aprobado será necesario que obtenga una puntuación mínima de 1,50 en los dos primeros ejercicios, 4,50 en el tercero y cuarto y 3 en el quinto.

Una vez calificado el ejercicio final, el Tribunal hará pública su propuesta, que necesariamente habrá de ser unipersonal. Los opositores que no figuren en ella se considerarán definitivamente eliminados, sin que en ningún caso puedan alegar derecho alguno.

Séptimo.—El Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de la propuesta, la remitirá a este Ministerio con los siguientes datos del opositor aprobado: apellidos y nombre, calificación de cada ejercicio y puntuación total. Separadamente acompañarán las actas de las sesiones celebradas, ordenadas cronológicamente, las reclamaciones, si las hubiere; cuentas en que consten la distribución de las cantidades percibidas por asistencia y pago de material, el expediente del opositor aprobado y los ejercicios de todos los opositores, enviando la documentación de los que no obtuvieron plaza a la Delegación Administrativa de la provincia en que actúan, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto del Magisterio.

En el acta final se hará constar con toda claridad si han sido o no presentadas reclamaciones.

Octavo.—En todo cuanto no se regula expresamente en los números anteriores se aplicará lo dispuesto en el capítulo II del Estatuto del Magisterio, de conformidad con lo que se establece en el número quinto del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por el contratista de las obras de reparación del Grupo escolar de Alora (Málaga).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adrián Martínez Requena, contratista de las obras de reparación del Grupo escolar de Alora (Málaga) contra Orden de este Ministerio de 18 de febrero de 1953.

El Tribunal Supremo ha dictado sentencia de 18 de octubre del corriente año, en cuya parte dispositiva se dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las Ordenes recurridas de 18 de febrero y 13 de junio de 1953 por el Procurador señor Martínez Alvarez, en nombre de don Adrián Martínez Requena y de todo lo actuado en los expedientes precursores de este recurso, desde el momento en que debió de pedirse informe de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a fin de que, cumplido tal requisito, continúe de nuevo la tramitación con arreglo a derecho, hasta dictarse nuevas resoluciones.»

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la citada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de noviembre de 1956 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas graduadas de Alcalá de los Gazules (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Vistas las actas de recepción definitiva, entrega del edificio y la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas graduadas de Alcalá de los Gazules (Cádiz), formulada por el Arquitecto escolar don Antonio Sánchez Esteve, y de las que fué contratista don Luis Moraleda Bellver.

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente, y en igual sentido lo hace la Sección de Contabilidad, y fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de noviembre del corriente año.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar las actas de recepción definitiva, entrega del edificio y la liquidación final de las obras de construcción del Grupo escolar de Alcalá de los Gazules (Cádiz) por un presupuesto total de 1.312.359,47 pesetas formulada por el Arquitecto don Antonio Sánchez Esteve, y de las que fué contratista don Luis Moraleda Bellver.

2.º Queda saldada la cuenta del contratista de dichas obras por haberle sido abonadas el importe total de sus certificaciones, importantes 1.299.362,99 pesetas, así como también que con cargo a la aportación metálica del Municipio se abone al Arquitecto don Antonio Sánchez Esteve la cantidad de 1.691,31 pesetas como saldo por sus honorarios, y al Aparejador don Joaquín Ortigosa García, la

de 881,06 pesetas, debiendo reintegrarse al Tesoro, como mayor aportación efectuada por el Estado, la cantidad de pesetas 156.953,12.

3.º Que por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Cádiz, suursal de la Caja General de Depósitos, se entregue al Delegado Administrativo de Educación Nacional de dicha provincia el importe de los resguardos de fecha 2 de agosto de 1951 por 98.995,15 pesetas, números 4.805 de entrada y 3.703 de registro; el de 16 de diciembre de 1953, por 54.345,12 pesetas, números 5.791 de entrada y 4.646 de registro, y el de 16 de diciembre de 1953, por 6.085,22 pesetas, números 7.792 de entrada y 4.647 de registro, que en total hacen 159.445,49 pesetas, que el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules puso a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria para las referidas obras.

4.º Que el citado funcionario, con cargo al importe de dichos resguardos, abone a los facultativos sus honorarios: Al Arquitecto don Antonio Sánchez Esteve, 1.691,31 pesetas, y al Aparejador don Joaquín Ortigosa García 881,06 pesetas, el resto, 156.953,12 pesetas, las ingresará al Tesoro, como mayor gasto efectuado por el Estado para dichas obras, debiendo remitir los recibos firmados y reintegrados por los interesados y el original de la carta de pago, para su unión en el expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Continuación a la Orden de 22 de octubre de 1956 por la que se distribuye el crédito de 2.000.000 de pesetas para Roperos escolares.

	Pesetas		Pesetas
<b>MADRID</b>			
<b>SUBVENCIONADAS</b>			
Escuela de «Nuestra Señora de la Almudena», Casiño, número 3, de la capital ... ..	1.500	Colegio de «San Alfonso», Mesón de Paredes, 78, de la capital ... ..	1.500
Colegio de la «Divina Pastora», de la capital ... ..	1.500	Escuelas Pías de «San Antonio Abad», Hortaleza, 63, de la capital ... ..	800
Escuela «Dulce Nombre de Jesús», Agustín Durán, 22, de la capital ... ..	1.200	Colegio de «San Rafael», Guzmán el Bueno, 32, de la capital ... ..	1.300
Colegio de «El Salvador», Francisco Laguna, 21, de la capital ... ..	400	Escuelas del «Santo Niño Jesús», Fernández de la Hoz, número 11 de la capital ... ..	500
Escuelas Pías de «San Fernando», de la capital ... ..	800	Colegio de «San José», Monte Iguelido, 113, Puente de Vallecas, de la capital ... ..	900
Escuelas Populares Salesianas, Francos Rodríguez, 5, de la capital ... ..	2.500	Colegio de «La Purísima» para sordomudos y ciegos, de la capital ... ..	800
Escuelas Populares Salesianas, General Primo de Rivera 25 de la capital ... ..	2.500	Colegio de «La Providencia», San Julián, 28, Usera, de la capital ... ..	600
Escuelas de Milicias de Cristo, barrio de Orcasitas, de la capital ... ..	900	Colegio de «Santa Cruz», Carabanchel Bajo de la capital ... ..	600
Escuelas del «Beato Orozco», Hermanos Miralles, 6, de la capital ... ..	800	Colegio de «Nuestra Señora del Recuerdo», Mateo Inurria, 2 Chamartín, de la capital ... ..	2.500
Colegio del «Buen Consejo» de Pozuelo de Alarcón ... ..	800	Colegio del «Santo Ángel de la Guarda», Tutor, 35, de la capital ... ..	500
Colegio de «María Inmaculada» General Martínez Campos, 18, de la capital ... ..	1.500	Colegio del «Santo Ángel de la Guarda», de Carabanchel Alto de la capital ... ..	500
Colegio del «Sagrado Corazón», Don Pedro, 14, de la capital ... ..	600	Colegio de «San Vicente de Paúl», de Villaviciosa de Odón ... ..	1.500
Colegio de las «Reales Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús» Martínez Campos, 8, de la capital ... ..	300		
Colegio del «Sagrado Corazón de Jesús», Mártires de la Ventilla, 2, de la capital ... ..	1.000	<b>MALAGA</b>	
Colegio de «Natividad de Nuestra Señora» de la capital ... ..	600	<b>NACIONALES</b>	
Escuelas Salesianas de «Nuestra Señora del Pilar», de la Ventilla ... ..	900	Escuela unitaria de niñas número 2 de Almáchar ... ..	400
Escuelas de «Nuestra Señora de la Caridad del Pobre», de la capital ... ..	800	Escuela unitaria de niñas número 1 de Churriana ... ..	400
Escuela «Patrocinio de María», Gaztambide, 12, de la capital ... ..	1.200	Escuela graduada de niñas «Simón Fernández», de Estepona ... ..	2.000
Colegio del «Sagrado Corazón», Madres Franciscanas, Fuencarral, de la capital ... ..	1.000	Escuela graduada de niños aneja a la del Magisterio, de la capital ... ..	1.000
		Escuela graduada de niños «Cervantes» de la capital ... ..	1.000
		Escuela graduada de niños «Cristo de Mená», de la capital ... ..	800

	Pesetas
Escuela graduada de niñas número 10, «Nuestra Señora del Carmen», de la capital	1.200
Escuela graduada de niños «Nuestra Señora del Carmen», de la capital	1.200
Escuela graduada de niñas «Nuestra Señora de la Victoria», de la capital	1.300
Escuela graduada de niñas «Purísima Concepción», de la capital	900
Escuela graduada de niñas número 4, «San Antonio», de la capital	600
Escuela graduada de niñas número 3, «San Joaquín», de la capital	2.000
Escuela graduada de niños «San José de Salasanz», de la capital	1.000
Escuela graduada de niñas número 8, «San Luis Gonzaga», de la capital	800
Escuela graduada de niñas «San Patricio», de la capital	4.000
Escuela de párvulos «Santa Agueda», Colonia de Santa Inés, de la capital	600
Escuela graduada de niñas número 1, «Santa Rosa», de la capital	600
Escuela graduada de niñas «Santa Teresa de Jesús», de la capital	600
Escuela graduada de niñas número 6, «Santísima Trinidad», de la capital	2.500
Escuela unitaria de niñas número 16, de la capital	600
Escuelas unitarias de niñas números 32, 33 y 34, de la capital	1.200
Escuelas unitarias de niños números 5, 42, 43 y 46 de la capital	1.200
Escuela unitaria de niñas número 70, de la capital	600
Escuelas unitarias de niños números 13, 41, 32 y 6, de la capital	1.000
Escuela unitaria de niñas número 63, de El Palo, de la capital	600
Escuela unitaria de niñas número 2, de Periana	500
Escuela unitaria de niños número 2, de Periana	500
Escuela unitaria de niñas de Benagalbón	600
Escuela unitaria de niños de Benagalbón	600
Escuela unitaria de niñas de Cala del Moral	600
Escuela unitaria de niños de Cala del Moral	600
Escuela unitaria de niñas de Rincón de la Victoria	600
Escuela unitaria de niños de Rincón de la Victoria	600
Escuela graduada de niños «Juan Carrillo», de Ronda	1.000
Escuela graduada de niñas sita en el antiguo Instituto, de Ronda	2.000
Para las Escuelas nacionales del Roperio escolar de Santa María de la Cabeza y de San José de Calasanz, de Ronda	1.200
Escuela graduada de niñas de Villanueva del Rosario	300
Escuela graduada de niñas, aneja a la del Magisterio, de Melilla	1.500
Escuela graduada de niñas «General García Valiño», de Melilla	1.500
Escuela graduada de niños «General García Valiño», de Melilla	1.500
Escuela graduada de niños «San Pedro», de Antequera	1.200
Escuelas de la «Casa del Niño Jesús», de la capital	700
Escuela unitaria de niñas número 53, «Jesús Cautivo», de la capital	600
Escuela de niñas aneja a la del Magisterio, de la capital	2.000

SUBVENCIONADAS

Colegio de «Nuestra Señora de la Gracia», de Alhaurín el Grande	700
Colegio de «La Medalla Milagrosa», de El Chorro	400
Colegio de «María Auxiliadora», de Fuengirola	900
Colegio del «Sagrado Corazón», de Las Mellizas	400
Colegio del «Santísimo Sacramento», RR. Adoratrices, de la capital	400
Colegio de «Jesús, María y José», Mariscal, 22, de la capital	400
Escuelas Salesianas de «San Bartolomé», de la capital	1.600
Colegio de «San Juan de Dios» (Goleta), de la capital	1.000
Colegio de «San Manuel», de la capital	2.000
Escuela del «Sagrado Corazón de Jesús», de Archidona	600
Colegio de «San José de la Montaña», de Ronda	400
Colegio de «La Medalla Milagrosa», de Torremolinos	400
Colegio de «San Vicente de Paúl», de Melilla	1.500

MURCIA

NACIONALES

Escuela graduada de niñas «Francisco Franco», Aguilas	1.000
Escuela graduada de niños «Francisco Franco», Aguilas	1.000
Escuela graduada de niñas número 2, de Aguilas	700
Escuela graduada de niños número 2, de Aguilas	700
Escuela unitaria de niñas número 1, de Alcedo	400

	Pesetas
Escuela mixta de Farache-Alhama de Murcia	500
Escuelas unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4, de Alhama de Murcia	1.600
Escuela graduada de niñas de Benijáun	600
Escuela graduada de niños «Don Antonio García», de Bullas	700
Escuela graduada de niñas de Cabezo de Torres	300
Escuela graduada de niñas de Calasparra	1.000
Escuela graduada de niños «Antonio Maya», de Calasparra	300
Escuela graduada de niños «El Salvador», de Caravaca	300
Escuela graduada de niñas «Isabel la Católica», de Caravaca	900
Escuela graduada de niños «La Santa Cruz», Caravaca	900
Escuela graduada de niñas «Santa Teresa de Jesús», de Caravaca	1.000
Escuela graduada de niñas «Nuestra Señora de la Caridad», de Cartagena	700
Escuela graduada de niños «San Fulgencio», de Cartagena	1.800
Escuela graduada de niños «San Isidoro», de Cartagena	1.400
Escuela graduada de niñas «San Leandro», de Cartagena	1.000
Escuela graduada de niñas «Santa Florentina», de Cartagena	700
Escuela graduada de niños «Santa Lucía», de Cartagena	1.200
Escuela graduada de niñas «Santa Lucía», de Cartagena	1.200
Escuela unitaria de niños número 4, de Cehegín	600
Escuela unitaria de niños número 6, de Cehegín	600
Escuela nacional mixta de Gilico-Cehegín	600
Escuela unitaria de niñas de El Bojar	500
Escuela unitaria de niños de El Bojar	500
Escuela mixta de El Mojón-Beniél	500
Escuela unitaria de niñas de El Raiguero-Beniél	500
Escuela graduada de niñas «Ibáñez Martín», de Jumilla	1.000
Escuela graduada de niños «Ibáñez Martín», de Jumilla	900
Escuela unitaria de niñas de La Azacaya	600
Escuela unitaria de niñas de La Hoya-Lorca	400
Escuela graduada de niñas número 1, de Lorca	600
Escuela graduada de niñas número 2, de Lorca	600
Escuela graduada de niños «San José», de Lorca	600
Escuelas unitarias de niños «El Charco», de Lorca	900
Escuela graduada de niñas «María Maroto», aneja a la del Magisterio, de la capital	2.000
Escuela graduada de niños, aneja a la del Magisterio, de la capital	2.000
Escuela graduada de niños «García Alix», de la capital	2.000
Escuela graduada de niños número 5, de la capital	500
Escuela unitaria de niñas número 2, «Santo Domingo», de la capital	500
Escuela unitaria de niños número 1, «San Benito», de la capital	500
Escuela unitaria de niñas número 9, San Nicolás, 22, de la capital	400
Escuela unitaria de niñas número 1, de La Raya-Murcia	700
Escuela mixta de Serrata-Lorca	400
Escuela graduada de niñas «Sagrado Corazón de Jesús», de Mula	800
Escuela graduada de niños de Mula	300
Escuela unitaria de niñas número 6, de Mula	400
Escuela unitaria de niñas número 7, de Mula	400
Escuela unitaria de niñas núm. 1, de Puerto Lumbreras	400
Escuela unitaria de niños núm. 1, de Puerto Lumbreras	400
Escuela unitaria de niñas núm. 2, de Puerto Lumbreras	400
Escuela unitaria de niños núm. 2, de Puerto Lumbreras	400
Escuela unitaria de niñas núm. 3, de Puerto Lumbreras	400
Escuela unitaria de niños núm. 3, de Puerto Lumbreras	400
Escuela unitaria de niñas número 1, de Quitapellejos	500
Escuela graduada de niñas de Rincón de Seca	700
Escuela unitaria de niñas número 1, de San Javier	400
Escuela unitaria de niños número 1, de San Javier	400
Escuela unitaria de niñas número 2, de San Javier	400
Escuela graduada de niñas de Torreagüera	1.000
Escuela graduada de niñas de Santa Eulalia-Totana	900
Escuela graduada de niñas número 2, «Sagrado Corazón de María», de Yecla	900
Escuela unitaria de niñas de La Cueva, Murcia	600

PATRONATOS

Escuela parroquial de niñas número 1, de Abadán	600
Escuela de Orientación Marítima y Pesquera de Aguilas	600
Escuela parroquial «Santa María Magdalena», Cehegín	400
Escuelas parroquiales de niños de «San Mateo», Lorca	700
Escuelas del Patronato Escolar «San Clemente», Lorca	700
Escuela parroquial de niñas «San Miguel Arcángel», de Mula	400
Escuela parroquial de niños «San Miguel Arcángel», de Mula	400
Escuela parroquial de niñas «Santo Domingo de Guzmán», de Mula	400



	Pesetas
Escuela unitaria de niños parroquial «Santo Domingo», de Mula	400
Escuela parroquial de niñas número 1, «San Antolín», de la capital	400
Escuela parroquial de niños número 1, «San Antolín», de la capital	600
Escuela parroquial de niñas número 2, «San Antolín», de la capital	500
Escuela parroquial de niños número 2, «San Antolín», de la capital	500
Escuela parroquial de niñas número 3, «San Antolín», de la capital	500
Escuela parroquial de niñas número 4, «San Antolín», de la capital	500
Escuela parroquial de niñas número 5, «San Antolín», de la capital	500
Escuela parroquial de niñas número 6, «San Antolín», de la capital	500
Escuela parroquial de niñas número 7, «San Antolín», de la capital	500
Escuela parroquial de niñas número 8, «San Antolín», de la capital	500
Escuela parroquial de niñas número 1, «Nuestra Señora del Rosario», de Puerto Lumbreras	500
Escuela parroquial de niñas número 2, de Puerto Lumbreras	500
Escuela parroquial de niñas de «La Purísima», de Yecla	500

SUBVENCIONADAS

Escuelas «Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado», de Alquerías	600
Escuela de «La Milagrosa», de Blanca	1.000
Escuelas de «La Casa de Misericordia», de Cartagena	1.800
Colegio de «Nuestra Señora de las Maravillas», Cehegin	700
Escuelas de las HH. Apostólicas de Cristo Crucificado, de Cieza	400
Colegio de «San Francisco», de Lorca	900
Colegio-Asilo de «La Purísima», de la capital	400
Colegio de «La Milagrosa», de la capital	900
Colegio de «San Carlos», de la capital	400
Colegio de «San Vicente», de Pliego	400
Escuelas de las HH. Apostólicas de Cristo Crucificado, de Santo Ángel	900
Colegio de «Jesus Maria», de la capital	800
Colegio de «La Inmaculada», de Yecla	900

NAVARRA

NACIONALES

Escuela unitaria de niñas de Caseda	400
Escuela graduada de niñas de Falces	500
Escuela unitaria de niñas número 3, de Funes	400
Escuela unitaria de niñas número 1, de Mendavia	600
Escuela unitaria de niñas número 2, de Mendavia	600
Escuelas unitarias de niñas y niños de Montegudo	1.800
Escuelas graduadas de niños y niñas, anejas a la del Magisterio, de la capital	2.000
Escuela unitaria de niñas número 1, «Martín de Azpilcueta», de la capital	500
Escuela unitaria de niñas número 2, «Martín de Azpilcueta», de la capital	500
Escuela unitaria de niñas número 3, «Martín de Azpilcueta», de la capital	500
Escuela de párvulos número 1, «Martín de Azpilcueta», de la capital	400
Escuela unitaria de niñas número 5, de la capital	500
Escuela unitaria de niñas número 6, de la capital	500
Escuela unitaria de niñas número 7, de la capital	500
Escuela unitaria de niñas número 8, de la capital	500
Escuela de párvulos número 9, de la capital	500
Escuela de párvulos número 15, de la capital	500
Escuela unitaria de niñas número 9, de la capital	500
Escuela unitaria de niños número 9, de la capital	400
Escuela unitaria de niñas número 10, de la capital	500
Escuela unitaria de niñas número 11, de la capital	500
Escuela unitaria de niñas número 12, de la capital	500
Escuela de párvulos número 3, de la capital	500
Escuela de párvulos número 13, de la capital	400
Escuela de párvulos número 14, de la capital	500
Escuela de párvulos número 4, de la capital	500
Escuela unitaria de niñas número 1, de Puente la Reina	400
Escuela unitaria de niñas número 1, de Sartaguda	500
Escuela unitaria de niñas número 1, de Tafalla	400
Escuela unitaria de niñas número 2, de Tafalla	400
Escuela unitaria de niñas número 4, de Tudela	400
Escuela graduada de niñas de Villafranca	500

SUBVENCIONADAS

	Pesetas
Escuelas del «Ave Maria», de Pamplona	600
Escuelas de «María Inmaculada Concepción», de Echarri-Aranaz	500
Colegio del «Sagrado Corazón de Jesús», de Lodosa	700
Escuelas de «La Milagrosa», de Luquin	400
Colegio de «Nuestra Señora de los Dolores», de Mendavia	800
Escuela de «La Sagrada Familia», de Mendigorria	400
Escuela de RR. Adoratrices del Santísimo Sacramento, de la capital	600
Escuela-Asilo de Niñas Huérfanas, de la capital	300
Asilo del Niño Jesús, de la capital	800
Escuelas del Asilo de «La Sagrada Familia», Dormitallería, número 1, de la capital	700
Colegio Angélico de Santo Tomás, MM. Dominicanas, de la capital	600
Escuela unitaria de niñas «Colegio de Mena», de Puente Reina	600
Escuela graduada de «La Inmaculada», de la capital	500
Escuela-Colegio de «La Inmaculada», de Sangüesa	500
Colegio de «La Sagrada Familia», de Santesteban	400
Casa-Cuna de «Nuestra Señora del Carmen», de Tudela	300
Escuela del «Amor Misericordioso», de Villava	400

ORENSE

NACIONALES

Escuela mixta de Francos de Vide-Baños de Molgas, de la capital	400
Escuela graduada de niñas «Calvo Sotelo», Carballino	500
Escuela graduada de niños de Carballino	500
Escuelas graduadas de niñas y niños de Celanova	1.000
Escuela unitaria de niñas de La Lonia-Orense	500
Escuela unitaria de niños de La Lonia-Orense	500
Escuelas unitarias de niñas, niños y párvulos de Maceda	1.000
Escuelas unitarias de niñas y niños de Manzalvos-Mezquita	500
Escuela unitaria de niños número 2, de Maside	500
Escuela graduada, aneja a la del Magisterio Femenino, de la capital	300
Escuela graduada de niñas «Curros Enriquez», de la capital	1.000
Escuela unitaria de niñas número 5, de la capital	500
Escuela graduada de niñas de Puebla de Trives	500
Escuela graduada de niñas de Ribadavia	500
Escuela graduada de niños de Ribadavia	500
Escuelas unitarias de niñas, en régimen graduado, Verín	500
Escuela unitarias de niños, en régimen graduado, de Verín	500
Escuela nacional mixta de Casanova-Cea	500

PATRONATOS

Escuela graduada de niñas del «Divino Maestro», de la capital	1.000
Escuelas-Hogar «Divino Redentor», de la capital	800
Escuela parroquial de niños «San Francisco de Regis», capital	500

SUBVENCIONADAS

Escuelas de «Santa Catalina», de Cornoces	300
---	-----

OVIEDO

NACIONALES

Escuela unitaria de niñas de Miranda-Avilés	400
Escuela graduada de niñas de Blimea-San Martín del Rey Aurelio	1.000
Escuela graduada de niños de Cangas de Narcea	700
Escuela graduada de niñas «Vázquez de Mella», de Cangas de Onís	600
Escuela graduada de niñas de El Entrego	500
Escuela graduada de niñas de Cabrales-Gijón	500
Escuela graduada de niñas «El Arenal», de Gijón	900
Escuela graduada de niños «El Arenal», de Gijón	300
Escuela graduada de niñas «El Llano», de Gijón	300
Escuela graduada de niños «El Llano», de Gijón	800
Escuela graduada de niños «Jovellanos», de Gijón	1.300
Escuela unitaria de niñas de Cimadevilla, de Gijón	500
Escuela unitaria de niñas de Humedal, de Gijón	500
Escuela graduada de niñas de Ciaño-Langreo	900
Escuela graduada de niños de Ciaño-Langreo	900
Escuela graduada de niñas «Asturamérica», de Cudillero	900
Escuela graduada de niñas de Lada-Langreo	700
Escuela graduada de niñas de La Felguera-Langreo	800

	Pesetas
Escuela unitaria de niñas de «La Pomar», de La Felguera-Langreo .....	600
Escuela graduada de niñas de Luarda .....	600
Escuela graduada de niñas y niños «Aniceto Sela», de Mieres .....	3.000
Escuela graduada de niñas aneja a la del Magisterio, «Nuestra Señora de Covadonga», de la capital .....	1.000
Escuela graduada de niñas del tercer distrito de la capital .....	900
Escuela graduada de niños del tercer distrito de la capital .....	900
Escuela graduada de niñas del quinto distrito de la capital .....	800
Escuela graduada de niños del quinto distrito de la capital .....	800
Escuela unitaria de niñas de La Corredoira-Oviedo .....	500
Escuela graduada de niñas de Inflesto-Piloña-Oviedo .....	400
Escuela graduada de niñas «Elena Sánchez Tamargo», de Pola de Laviana .....	700
Escuela graduada de niños de Pola de Laviana .....	500
Escuela graduada de niñas de Ribadesella .....	600
Escuela graduada de niños de Ribadesella .....	500
Escuela graduada de niñas de Sama de Langreo .....	600
Escuela graduada de niños de Sama de Langreo .....	500
Escuela mixta de San Feliz-Luarda .....	400
Escuela mixta de Sierra-San Martín del Rey Aurelio .....	500
Escuela mixta de El Castillo-Soto del Barco .....	500
Escuela graduada de niñas de Sotondrio-San Martín del Rey Aurelio .....	600
Escuela graduada de niñas de Trubia .....	600
Escuela graduada de niñas de Villaviciosa .....	600

## PATRONATOS

Escuela de niños número 2 de Orientación Marítima y Pesquera de La Arena-Oviedo .....	600
Escuela de niñas de Orientación Marítima y Pesquera de Gijón .....	400
Escuela unitaria de niños «Ave María», del barrio de San Lorenzo, de la capital .....	400
Escuela unitaria de niñas «Guillén Lafuerza», de la capital .....	1.000

## SUBVENCIONADAS

Escuelas «Fundación Pola», de Gijón .....	700
Escuelas del Patronato de «San José», de Gijón .....	500
Colegio de «San Vicente de Paul», de Gijón .....	300
Colegio del «Sagrado Corazón y de la Inmaculada», de la capital .....	300
Escuelas de las Misioneras Claretianas de Pola de Laviana .....	900

## PALENCIA

## NACIONALES

Escuela unitaria de niñas de Arconada .....	800
Escuela unitaria de niñas de Calzada de los Molinos .....	500
Escuela unitaria de niñas número 1 de Cívico de la Torre .....	500
Escuela graduada de niñas de Dueñas .....	700
Escuela graduada de niñas aneja a la del Magisterio de la capital .....	1.000

## PATRONATOS

Escuelas del «Ave María», de la capital .....	1.000
Escuela graduada de niñas «Divino Maestro», de la capital .....	800

## SUBVENCIONADAS

Escuelas de «La Milagrosa», de Villada .....	500
--	-----

## PONTEVEDRA

## NACIONALES

Escuela unitaria de niñas número 3, «Roperio de San Benito», de Cambados .....	1.500
Escuela unitaria de niñas de La Cañiza .....	400
Escuela nacional de párvulos de Lourizán .....	400
Escuela graduada de niños de Marín .....	600
Escuela unitaria de niñas de Simes-Meaño .....	400
Escuela graduada de niñas aneja a la del Magisterio, «Santa Teresa de Jesús», de la capital .....	800
Escuela graduada de niñas «Álvarez Limeses» de la capital .....	500
Escuela graduada de niños «Álvarez Limeses», de la capital .....	500

	Pesetas
Escuela unitaria de niñas, carretera de Marín, de la capital .....	400
Escuela unitaria de niñas «Virgen del Camino», de la capital .....	400
Escuelas de párvulos números 1 y 2 de la capital .....	400
Escuela de párvulos de Ma Moureira-Pontevedra .....	400
Escuela graduada de niñas de Puente Caldelas .....	500
Escuela graduada de niños de Puente Caldelas .....	500
Escuela graduada de niñas de Tuy .....	400
Escuela unitaria de niñas número 2, «El Arenal», de Vigo .....	600
Escuela graduada de niños «El Arenal», de Vigo .....	500
Escuela unitaria de niñas número 1 de Beade-Vigo .....	600
Escuela unitaria de niñas número 2 de Candean-Vigo .....	600
Escuela unitaria de niñas número 2 de Coya-Vigo .....	500
Escuela unitaria de niños número 1 de Freigeiro-Vigo .....	600
Escuela unitaria de niños número 2 de Lavadores-Vigo .....	600
Escuela unitaria de niñas número 4 de Teis-Vigo .....	600
Escuela graduada de niños del «Rocio», de Bouzas-Vigo .....	600
Escuela graduada de niñas del «Rocio», de Bouzas-Vigo .....	600

## PATRONATOS

Escuelas parroquiales de Lerez .....	700
Escuela de niños de Orientación Marítima y Pesquera de Lourizán .....	500
Escuelas unitarias de niñas del «Divino Maestro», de Mondáriz .....	600
Escuelas parroquiales de «Santa María la Mayor», de la capital .....	400
Escuelas de niñas de Orientación Marítima y Pesquera de La Moureira-Pontevedra .....	500
Escuela graduada de niños «Apostolado Social», de Vigo .....	400
Escuela graduada de niñas «Divino Maestro», de Vigo .....	1.000
Escuela de niñas número 1 de Orientación Marítima y Pesquera de Vigo .....	600
Escuela de niños número 1 de Orientación Marítima y Pesquera de Vigo .....	600
Escuela parroquial de niñas «Nuestra Señora de Fátima» de Vigo .....	500
Escuelas parroquiales de Villajuán de Arosa .....	400

## SUBVENCIONADAS

Colegio de la «Sagrada Familia», de Cangas de Morrazo .....	600
Colegio de «Nuestra Señora del Carmen», de El Grove .....	400
Colegio del «Sagrado Corazón», de Los Placeres-Pontevedra .....	300
Colegio de «La Milagrosa», de Tuy .....	600
Escuelas de la «Casa de Caridad», de Vigo .....	700
Escuela del «Niño Jesús de Praga», de Vigo .....	800
Escuelas de «San Ignacio», Bellavista, de Vigo .....	600
Escuelas de la «Fundación Nieto», de Lavadores-Vigo .....	300

## SALAMANCA

## NACIONALES

Escuela graduada de niñas «Santa Teresa de Jesús», de Alba de Tormes .....	700
Escuela graduada de niños «Filiberto Villalobos», de Béjar .....	800
Escuela graduada de niñas «Nuestra Señora del Castañar», de Béjar .....	600
Escuela unitaria de niños «El Castañar», de Béjar .....	500
Escuela unitaria de niños número 1 de «La Antigua», de Béjar .....	600
Escuela unitaria de niños de Encinas de Arriba .....	400
Escuela unitaria de niñas número 1 de Gallegos de Solmirón .....	400
Escuela unitaria de niñas número 2 de Gallegos de Solmirón .....	600
Escuela unitaria de niños número 2 de Gallegos de Solmirón .....	600
Escuela graduada de niños de Lagunilla .....	1.000
Escuela graduada de niñas «Santa Teresa de Jesús», de Lagunilla .....	1.000
Escuela unitaria de niñas número 1, en régimen graduado, de Ledesma .....	1.000
Escuela graduada de niñas de Lumbrerales .....	1.200
Escuela graduada de niñas de Macotera .....	500
Escuela graduada de niños de Macotera .....	500
Escuela unitaria de niños número 2 de Pedrosillo de los Aires .....	400
Escuela graduada de niñas «Miguel de Unamuno» de Pañaranda de Bracamonte .....	800
Escuela graduada de niños «Miguel de Unamuno», de Pañaranda de Bracamonte .....	800

	Pesetas
Escuela graduada de niñas, aneja a la del Magisterio, de la capital	1.300
Escuela graduada de niñas «Pizarrales», de la capital	1.200
Escuela graduada de niños, aneja a la del Magisterio, de la capital	1.200
Escuela graduada de niñas «Francisco de Vitoria», de la capital	1.500
Escuela graduada de niños «Francisco de Vitoria», de la capital	1.200
Escuela graduada de niñas «Santa Teresa de Jesús», de la capital	1.000
Escuela unitarias de niñas «San Vicente», núms. 3 y 1, de la capital	600
Escuelas unitarias de niños «San Vicente», números 1 y 3, de la capital	500
Escuelas unitarias de niños números 2 y 1, de niñas números 1 y 2 y de párvulos, de Salmoral	1.000
Escuela unitaria de niñas de Chamberí (Tejares)	600

**PATRONATOS**

Escuela graduada de niñas «Divino Maestro», de la capital	1.500
Escuela parroquial de niños «La Purísima», de la capital	500
Escuela graduada de niños «San Estanislao de Kostka», de la capital	1.000
Escuela parroquial de niños «San Juan de Sahagún», de la capital	600

**SUBVENCIONADAS**

Escuela de «La Milagrosa», de la capital	500
Escuela de las «Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», de la capital	500

**SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**NACIONALES**

Escuela de niños, aneja a la del Magisterio, de La Laguna	2.000
Escuela graduada de niñas del Puerto de la Cruz	600
Escuela graduada de niñas «Fray Albino», de la capital	700
Escuela graduada de niñas «Fray Albino», de la capital	700
Escuela graduada de niñas «García Escámez», de la capital	1.500
Escuela graduada de niños «García Escámez», de la capital	1.500
Escuela de párvulos «García Escámez», de la capital	600
Escuela graduada de niñas «Generalísimo Franco», de la capital	1.300
Escuela graduada de niños «Generalísimo Franco», de la capital	1.000
Escuela graduada de niñas «Isabel la Católica», de la capital	700
Escuela graduada de niños «Isabel la Católica», de la capital	700
Escuela graduada de niñas «José Antonio», de la capital	1.000
Escuela graduada de niños «José Antonio», de la capital	1.000
Escuela graduada de niñas «S. Fernando», de la capital	600
Escuela graduada de niñas de Tacoronte	600
Escuela nacional del hospital de niños, de la capital	300

**SUBVENCIONADAS**

Escuela de «Franciscanas del Buen Consejo», de La Laguna	900
--	-----

**SANTANDER**

**NACIONALES**

Escuela graduada de niños núm. 1, de Castro Urdiales	1.200
Escuela graduada de niñas de Colindres	500
Escuela unitaria de niñas «Bellavista núm. 3», de Cueto	500
Escuela graduada de niñas «Miguel Primo de Rivera», Laredo	700
Escuela graduada de niños «Miguel Primo de Rivera», Laredo	700
Escuela graduada de niñas, aneja a la del Magisterio, de la capital	1.200
Escuela graduada de niños, aneja a la del Magisterio, de la capital	1.200
Escuela graduada de niñas «Calvo Sotelo», de la capital	1.200
Escuela graduada de niñas «José María de Pereda», de la capital	500
Escuela graduada de niños «José María de Pereda», de la capital	400
Escuela graduada de niñas «Ramón Pelayo», de la capital	2.000
Escuela graduada de niños «Ramón Pelayo», de la capital	1.500

	Pesetas
Escuela graduada de niñas de Santona	1.200
Escuela graduada de niños de Santona	1.000
Escuela graduada de niños de Suances	400

**PATRONATOS**

Escuelas de Orientación Marítima y Pesquera de niños de Colindres	600
Escuela de Orientación Marítima y Pesquera de niños de Laredo	700
Escuela de Orientación Marítima y Pesquera de niñas de la capital	600
Escuela de Orientación Marítima y Pesquera de niñas de Santona	600

**SUBVENCIONADAS**

Escuelas de la «Fundación Torreónaz», de Anaz	800
---	-----

**SEGOVIA**

**NACIONALES**

Escuela graduada de niñas de Cantalejo	1.000
Escuela graduada de niños de Cantalejo	1.000
Escuela graduada de niñas de Cuéllar	1.500
Escuela graduada de niños de Cuéllar	1.500
Escuela mixta de la Estación, de Otero de Herreros	600
Escuela graduada de niñas «Caídos de Somosierra», de Riaza	500
Escuela graduada de niños «Caídos de Somosierra», de Riaza	500
Escuela graduada de niñas, aneja a la del Magisterio, de la capital	300
Escuela graduada de niños número 1, de la capital	600
Escuela graduada de niños número 1, de la capital	1.000
Escuela graduada de niñas número 3, «La Pista», de la capital	1.100
Escuela graduada de niños número 3, «La Pista», de la capital	1.100
Escuela graduada de niños «Primo de Rivera», de la capital	1.600
Escuela graduada de niñas «Santa Eulalia», de la capital	1.000
Escuelas unitarias de niñas números 2 y 3 y párvulos número 5, de la capital	1.100
Escuela unitaria de niños número 1, barrio de San Lorenzo, de la capital	500
Escuela unitaria de niños número 2, barrio de San Lorenzo, de la capital	500
Escuela unitaria de niñas número 4, barrio de San Lorenzo, de la capital	600
Escuela unitaria de niñas número 5, barrio de San Lorenzo, de la capital	600
Escuela unitaria de niñas del barrio de San Marcos, de la capital	500
Escuela unitaria de niños del barrio de San Marcos, de la capital	500
Escuela unitaria de niñas número 6, de la capital	500
Escuela unitaria de niñas número 8, de la capital	500
Escuela de párvulos número 2 «Casa de la Tierra», de la capital	600
Escuela de párvulos número 3, de la capital	600
Escuela de párvulos número 6, de la capital	600
Escuela unitaria de niños número 1, de Sepúlveda	400

**SUBVENCIONADAS**

Colegio de «Santa Isabel», de El Espinar	300
Colegio de las MM. Concepcionistas, de la capital	300
Escuelas de «La Presentación», de la capital	1.200

**SEVILLA**

**NACIONALES**

Escuela graduada de niñas «Cervantes», de Alcalá de Guadaira	600
Escuela graduada de niñas «Pedro Gutiérrez», de Alcalá de Guadaira	1.000
Escuela graduada de niñas «San José», de Carmona	600
Escuela graduada de niños de Cazalla de la Sierra	400
Escuela graduada de niños número 2, de Constantina	600
Escuela unitaria de niñas número 2, de Constantina	600
Escuela unitaria de niñas número 4, de Constantina	500
Escuela unitaria de párvulos número 2, de Constantina	600
Escuela graduada de niñas «Miguel de Cervantes», de Coria del Río	700

(Continuará)

# MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de julio de 1956 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

- Cooperativa «Hermandad Farmacéutica Almeriense», de Almería.
- Cooperativa Ganadera de Polvoredó (León).
- Cooperativa Lechera del Bajo Arán, de Bossot (Lérida).
- Cooperativa del Campo «La Tierra», de San Pedro de Rozados (Salamanca).
- Unión Territorial de Cooperativas de Consumo de Zaragoza.
- Cooperativa Sindical Obrera de Consumo «Santa Ana», de Onteniente (Valencia).
- Cooperativa Obrera de Consumo «La Bondad», de Valladolid.
- Cooperativa Sindical de Esparteros, de Sesma (Navarra).

Cooperativa y Caja Rural «San Isidro Labrador», de Fresnedos de Ibor (Cáceres).

Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora del Salobral», de Jaraiz de la Vera (Cáceres).

Cooperativa y Caja Rural «Santísimo Cristo de las Batallas», de Santiago de Carbajo (Cáceres).

Cooperativa y Caja Rural de La Cerradura Pegalajar (Jaén).

Cooperativa de Viviendas Protegidas «San Gregorio», de Pozoblanco (Córdoba).

Cooperativa de la Vivienda y Garaje Auto-Taxi «San Cristóbal», de Pamplona (Navarra).

Cooperativa Ilícitana de Expendedores de Carne de Elche (Alicante).

Cooperativa de Industriales Taxistas de Tarrasa (Barcelona).

Cooperativa «Cine España», de Madrid. Cooperativa y Caja Rural «Santo Cristo del Paño», de Aldea de Mures, Alcalá la Real (Jaén).

Cooperativa Caja Rural «Nuestra Señora de la Asunción», de Albánchez de Ubeda (Jaén).

Cooperativa de Construcción de Viviendas para Funcionarios Civiles de Valencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 que modifica la escala de salarios aprobada por Orden ministerial de 8 de enero de 1954 para la Enseñanza no Estatal.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la

Nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica la escala de salarios aprobada por Orden ministerial de 8 de enero de 1954 para la Enseñanza no Estatal, en la siguiente forma:

Categorías	Grupo 1.º Más de 200 alumnos	Grupo 2.º Más de 150 alumnos	Grupo 3.º Más de 75 alumnos	Grupo 4.º	Trimestros	
					Tiempo	Ptas.
<b>GRUPO PRIMERO.</b>						
					Por mes y hora diaria de clase	
Por mes y hora diaria						
A) Enseñanza Superior:						
Profesor titular de Enseñanza Superior...	1.050,—	875,—	725,—		6	75,—
Profesor auxiliar de Enseñanza Superior.	880,—	715,—	550,—		6	50,—
	Más de 200 alumnos	Hasta 200 alumnos	Hasta 150 alumnos	Hasta 100 alumnos		
Por año de clase (doce meses y clase diaria, según el artículo 27)						
B) Enseñanza Media:						
Directores Técnicos .....	17.200,—	15.300,—	13.675,—	11.800,—		
Por hora y año						
Profesores titulares de Enseñanzas Fundamentales .....	6.285,—	5.260,—	4.460,—	4.100,—	6	50,—
Profesores de Enseñanzas Complementarias .....	5.000,—	4.460,—	4.140,—	3.300,—	6	40,—
Profesores auxiliares .....	4.200,—	3.825,—	3.345,—	2.825,—	6	35,—
Por jornada completa y año						
C) Enseñanza Técnica:						
Profesores Técnicos de Enseñanzas Especiales .....	5.000,—	4.460,—	4.140,—	3.300,—	6	40,—
Profesores auxiliares de Enseñanzas Especiales .....	4.200,—	3.825,—	3.345,—	2.825,—	6	35,—
Por jornada completa y año						
Maestro de Taller de primera .....	17.515,—	15.725,—	15.270,—	14.275,—	5	800,—
Maestro de Taller de segunda .....	15.800,—	14.350,—	13.250,—	12.425,—	6	640,—
	Más de 300 alumnos	Hasta 500 alumnos	Hasta 200 alumnos			
<b>D) Enseñanzas Elementales:</b>						
Maestros titulados de Enseñanza Primaria	18.800,—	17.700,—	16.870,—		5	800,—
Instructores de Enseñanzas Elementales.	17.200,—	15.300,—	13.675,—		5	640,—

Categorías	Más de 1.000 alumnos	De 800 a 1.000 alumnos	De 250 a 500 alumnos	Menos de 250 alumnos	Quinquenios	
					Tiempo	Ptas.
<b>GRUPO SEGUNDO.</b>						
<b>Personal Administrativo:</b>						
Jefes de Negociado .....	26.775,—	24.870,—	23.250,—	21.350,—	4	1.600,—
Oficiales Administrativos .....	19.200,—	18.000,—	17.100,—	16.000,—	4	800,—
Auxiliares Administrativos .....	14.805,—	13.625,—	12.725,—	12.000,—	4	640,—
<b>GRUPO TERCERO.</b>						
<b>Personal Subalterno:</b>						
Celadores .....	14.800,—	13.625,—	12.725,—	12.000,—	4	640,—
Conserjes .....	13.900,—	12.750,—	11.850,—	11.100,—	4	560,—
Ordenanzas, Porteros y Serenos .....	13.140,—	12.045,—	11.315,—	10.800,—	5	440,—
Mujeres de limpieza:						
Jornada entera .....	9.250,—	8.095,—	7.500,—	7.000,—	5	400,—
Por horas .....	4,50	4,25	4,—	3,75	5	0,40
<b>GRUPO CUARTO.</b>						
<b>Servicios Auxiliares:</b>						
Cocineros y Conductores .....	14.800,—	13.450,—	12.350,—	11.200,—	4	640,—
Jefes de Comedor y Jardineros .....	13.900,—	12.750,—	11.750,—	10.700,—	4	640,—
Cocineras y Costureras .....	9.850,—	8.350,—	7.100,—	6.250,—	4	400,—
Mozo de servicios .....	9.500,—	8.000,—	7.000,—	6.750,—	5	320,—
Camareras .....	3.950,—	3.675,—	3.500,—	3.350,—	5	240,—
Pinches y Aprendices .....	3.250,—	3.025,—	2.960,—	2.500,—	4	160,—

Art. 2.º El porcentaje del Plus Familiar queda establecido en el 20 por 100 de la nómina.

Art. 3.º La posible absorción con los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes, que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 4.º Quedan suprimidos el Plus de carestía de vida legalmente establecido y el Plus especial creado por la Orden de 23 de marzo del presente año.

Art. 5.º Los Centros docentes modificarán sus tarifas de destajos, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo, de modo que para igual rendimiento del trabajador experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional que el que corresponde al salario del trabajador remunerado a jornal de su propia categoría profesional.

A los efectos de establecer la proporción, se considerará como salario de partida el constituido por el antiguo salario-base, los pluses de carestía de vida y el especial del 20 por 100.

Art. 6.º Queda autorizada la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de esta Orden.

Art. 7.º La presente Orden se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y producirá efectos desde el día primero de noviembre del presente año. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 10 de diciembre de 1956 por la que se concede a don José Alarcón Palacios la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la

Medalla del Trabajo a don José Alarcón Palacios; y

Resultando: Que el Consejo de Administración y el personal de Cementos Alba, S. A., solicitaron de este Ministerio la concesión de esta recompensa a favor del señor Alarcón, Consejero Delegado, como reconocimiento a la labor desarrollada, con reconocido esfuerzo y competencia, durante largos años, hasta lograr poner en funcionamiento una de las más importantes fábricas del país, así como por su actuación al frente de la Empresa, a la que siempre dió un acentuado carácter social, por las constantes mejoras introducidas en beneficio de los trabajadores;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó-favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la

concesión de la recompensa solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados a), b) y c) del artículo 9.º del Reglamento de 20 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don José Alarcón Palacios la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Tribunal de oposiciones a Estadísticos Facultativos

Haciendo público la relación de aspirantes con documentación incompleta.

Terminado el periodo de presentación de instancias para tomar parte en la referida oposición, convocada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1956, se concede un plazo de diez días naturales, a partir de la fecha de publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los opositores que se citan para que completen la documentación exigida en la Orden de

convocatoria, advirtiéndoles que de no hacerlo quedarán eliminados de dicha oposición:

Don José Hernández Morán:

1. Certificado de buena conducta.
2. Certificado médico.

Don Francisco José Lladó Esteban:

1. Dos fotografías.
2. Título facultativo.
3. Certificado de antecedentes penales.
4. Certificado de buena conducta.
5. Certificado médico.

Don Antonio Cifrián Ortega:

1. Certificado de nacimiento.
2. Dos fotografías.
3. Título facultativo.
4. Certificado de antecedentes penales.
5. Certificado de buena conducta.
6. Certificado médico.

Madrid, 11 de diciembre de 1956.—El Presidente, Luis Ubach.—El Secretario, Sebastián Ferrer.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección General de Administración Local**

Tribunal calificador para la comprobación de los méritos de los concursantes a Secretarías de Administración Local de segunda categoría.

Relación de puntuaciones formada por dicho Tribunal calificador, constituido para valorar los méritos de los concursantes que han tomado parte en el concurso convocado por la Dirección General de Administración Local en 26 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 del mismo mes), para proveer en propiedad Secretarías de Administración Local de segunda categoría y que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 199 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952.

Nombre y apellidos	Méritos específicos	Coefficiente de calificación conjunta	Puntuación total alcanzada	Nombre y apellidos	Méritos específicos	Coefficiente de calificación conjunta	Puntuación total alcanzada
José M. <sup>a</sup> Tierz Pérez	5.01	1.03	5.16	Rafael Lerma Almazán	4.07	1.00	4.07
Rogelio Chillida Ghoza	4.90	1.05	5.15	Enrique Morales Muñoz	4.06	1.00	4.06
Alejandro Obón Felipe	5.15	1.00	5.15	Pedro Carreter Espel	3.69	1.10	4.06
Atanasio M. Milliana Elcaso	4.79	1.05	5.03	Santiago Muñoz Quiros Amores	4.05	1.00	4.05
Teodoro Orduna Gómez	4.73	1.05	4.97	Fausto Lejárraga Crisiano	3.75	1.08	4.05
José Fernández Aíra	4.72	1.05	4.96	Adolfo García Jiménez	4.05	1.00	4.05
Antonio Romero García	4.95	1.00	4.95	Ramón García García	3.85	1.05	4.04
Gregorio Castellanos López	4.90	1.00	4.90	José M. <sup>a</sup> Giber Santamaría	3.57	1.13	4.03
Emiliano García Priego	4.44	1.10	4.88	Vicente Gargallo Farago	3.94	1.02	4.02
Julían Cambra Encuentra	4.85	1.00	4.85	Pedro Caño Galán	4.02	1.00	4.02
Vicente Ferrán Rodríguez	4.65	1.04	4.84	Agustín González Sahagún	4.01	1.00	4.01
Tomás Ferrán Rodríguez	4.82	1.00	4.82	Victor de Lama Sanz	4.00	1.00	4.00
Pascual Trasobares Andrés	4.58	1.05	4.81	Amaedo Miquel Martorell	4.00	1.00	4.00
Eduardo del Palacio Vinayo	4.52	1.05	4.81	Juan Páez Corona	5.33	0.75	4.00
Gonzalo Borlaf Prieto	4.79	1.00	4.79	José Leopis Martínez	3.81	1.05	4.00
Alberto Collada Coliada	4.75	1.00	4.75	Luis Villarrasa Armeigou	3.51	1.14	4.00
Francisco Hedo Utrilla	4.52	1.05	4.75	Ladislao Toribio Herrero	3.80	1.05	3.99
Secundino Rey Zabala	4.51	1.05	4.74	Miguel Pascual Fernández	3.99	1.00	3.99
Dario Alvarez González	4.72	1.00	4.72	Pedro Calceja Alonso	3.99	1.00	3.99
Bias Salmerón García	4.68	1.02	4.68	Higinio Martín Prieto	3.41	1.17	3.99
Albertino López Reto	4.66	1.05	4.66	Fidel Borrego Hernández	3.93	1.00	3.93
Angel Tobar Tobar	4.65	1.00	4.65	Emilio Ramírez Veras	3.97	1.00	3.97
Deogracias García Pastor	4.39	1.05	4.61	Santiago Herrero García	3.96	1.00	3.96
Jorge Diez Liébana	4.52	1.02	4.61	Fulgencio Rodríguez González	3.77	1.05	3.96
Pedro González Marqués	4.60	1.00	4.60	Gervasio Morales García	3.75	0.85	3.94
Wenceslao Aguado Cid	4.58	1.00	4.58	Alejandro Rubi Fernández	3.94	1.05	3.94
Mannel Peñó Gil	4.57	1.00	4.57	Emilio Poyo Jiménez	3.93	1.00	3.93
Adolfo Hidaigo Hidaigo	4.56	1.00	4.56	Humbelino Usco Catalan	3.93	1.00	3.93
Antonio Prieto Bolejara	4.55	1.00	4.55	Federico García García	3.92	1.00	3.92
Miguel Hernández Bartolomé	4.54	1.00	4.54	Francisco Antón de Pablo	3.71	1.05	3.97
Juan C. Sanchidrián Sánchez	4.13	1.10	4.54	Luis Pérez Alvarez	3.90	1.00	3.90
Dalmacio Martín Martín	4.29	1.05	4.52	Luis Martínez Miguel	3.90	1.00	3.90
Manuel Gutiérrez Martínez	4.28	1.05	4.49	José Antonio Rielo Carballeda	3.61	1.08	3.90
Juan Ocaña Sánchez	4.46	1.00	4.46	Antonio Medina Molinero	3.79	1.03	3.90
Benigno Lázaro Lázaro	4.46	1.00	4.46	Enrique García Luis	3.19	0.75	3.89
Santos Lázaro de los Martires	4.08	1.09	4.45	José Mateos de la Fuente	3.89	1.00	3.89
Alfredo Biasco Gil	4.45	1.05	4.45	Joaquín Núñez Chazarra	3.70	1.05	3.89
Sergio Vergara Tabarés	4.45	1.00	4.45	Gabino Monrové Lora	3.89	1.00	3.89
Juan Cantón Canion	4.45	1.00	4.45	Félix Ciudad Pérez	3.89	1.00	3.89
Secundino Robles Granado	4.44	1.00	4.44	Hilario Paniagua Castañeda	3.89	1.00	3.89
Fernando Domingo Miguel	4.43	1.00	4.43	Severino Revilla Pérez	4.54	0.85	3.86
Faustino Calderón Lobo	4.41	1.05	4.42	Manuel Isla Lafuente	4.27	0.90	3.84
Isaac Villagrana Gayán	4.21	1.05	4.40	Pedro Ariaguer Sala	3.66	1.05	3.84
Alfonso Buendía Montilla	4.41	1.00	4.41	José M. <sup>a</sup> Urgel Coma	3.84	1.00	3.84
Faustino Munilla Parrilla	4.39	1.00	4.39	Bernardo Carnicero de Diego	3.82	1.00	3.82
Casto Petit Diez	4.38	1.00	4.38	Fortiro Barrios García	3.71	1.03	3.82
Felipe D. García Gutiérrez	4.39	1.00	4.39	Miguel Escriche Soriano	3.81	1.00	3.81
Pedro González Faúndez	4.38	1.00	4.38	Enrique Montedé Serrano	3.80	1.00	3.80
Regino Casalegua Soriano	4.38	1.00	4.38	Saturino Fernández Rodríguez	3.79	1.00	3.79
				Jaimé Veiga López	3.79	1.00	3.79

Marcial Lázaro Valero	4.28	1.02	José Miguel Tomás Valero	3.79	1.00
Vaeriano Juan Cruz	4.15	1.05	Manuel de Pinto Pérez	3.78	1.00
José Medina Molinero	4.15	1.05	Ramón Hernández Vicente	3.78	1.00
Manuel José Domenech Ferrando	4.26	1.02	Mariano Asensio Navas	3.59	1.05
Faulino Quintana Martínez	4.34	1.00	Jesús Martínez Miguélez	3.76	1.02
Eduardo Clement Giner	4.34	1.00	Ricardo Acosta Zorrilla	3.76	1.00
Erauc Bisovero Perez	4.06	1.07	Florentino Dolado de Francisco	3.76	1.00
Hernando Sebastián Cubel	4.335	1.00	Miguel Alonso Gómez	3.74	1.00
Ysac Carrera Lamana	5.09	0.85	Victoriano Fernández Latorre	3.74	1.00
Pablo Montes de Andrés	4.33	1.00	Federico Arcoz García	3.74	1.00
Sotiro Uriel Garcés	4.32	1.00	Clemente Fernández Orte	3.62	1.03
Alfonso Fernández Teijeiro	4.32	1.00	Tomás Sánchez Parra	3.73	1.00
Juan José Vicente Hernández	4.32	1.00	Antonio Mateos Fernández	3.73	1.00
Francisco Gallardo Ortega	4.31	1.00	Graciano Santos Moralejo	3.73	1.00
Cristóbal Pérez Alegre	4.30	1.00	Patricio Moral Moral	3.71	1.00
Diego Díaz Royes	4.08	1.05	Teófilo Villar del Río	3.71	1.00
Victor Martínez Ramirez	4.07	1.05	Reyes Simforiano Recio García	3.70	1.00
Nabor García Díaz	4.27	1.00	Manuel Limeres Penado	3.69	1.00
Teodoro Miguel Fernández	3.56	1.20	Juan M. Romero Obejo	3.68	1.00
Eduardo Carrión Torrijos	4.27	1.00	Desiderio Martínez García	3.68	1.00
José Prat Clota	4.26	1.00	Vicente Muñoz Bravo	4.89	0.75
Pedro Soria Ransanz	4.13	1.03	Darío Tarracon Peña	3.66	1.08
Agapito Juan Teruel	4.25	1.00	Francisco Ricart Montesinos	3.66	1.00
Daniel Gómez Rubio	3.69	1.15	Joaquín Lainez Alvarez	4.87	0.75
Doroceo Ontalba Pleite	4.04	1.05	Andrés López Collada	3.64	1.00
José M.ª Pourtau García	4.70	0.90	Cristóbal Granell Ramos	3.64	1.00
Andrés A. Martínez Blanco	4.23	1.00	Joaquín Alvarez Fernández	3.63	1.00
Anselmo Ruiz Jiménez	4.03	1.05	José Hermoso Freire	3.62	1.00
Moisés Balabasquer López	4.23	1.00	José M.ª Fiol Barceló	3.61	1.00
Luís B. Martorell Díaz	4.23	1.00	Antonio del Alamo Camarero	3.61	1.05
Juan B. Roses Ballester	4.03	1.05	Federico Gil Molina	4.01	0.90
Francisco de Pablo Ropero	4.22	1.00	Macario Prieto Vaibuenta	3.61	1.00
Agustín Rodríguez Arroyo	4.22	1.08	Angel Garzón Pancorbo	3.61	1.00
Francisco Gil Molina	4.02	1.05	Alonso Francisco Viente	3.60	1.05
Pedro Brovia Navarrete	4.22	1.00	Emérito Serrano Pérez	3.60	1.00
Agustín Padilla Martínez	4.67	0.90	Antonio Cabo Alvarez	3.59	1.00
Evastiso Grau Carrlón	5.59	0.75	Urbano Taberner Andrés	3.26	1.10
Felix Arévalo Velázquez	3.70	1.13	Pantaleón Sánchez Hernández	3.52	1.02
Eustaquio de la Cruz Almandariz	4.17	1.00	José L. Nadal Saurina	3.12	1.15
Felix Morala del Río	3.965	1.05	Luis Vincent Ocampo	3.58	1.00
Pedro Benítez Gutiérrez	4.15	1.00	Roberto Trelles ernández	3.58	1.00
Pedro Sanz Hergueta	4.15	1.00	Isidoro Sanz González	3.56	1.00
Ambrosio Yarz Badiola	4.07	1.02	José M.ª Avila Aragonés	3.56	1.00
Juan Gómez Surrá	4.15	1.00	Aristido Rodríguez Jimétez	3.38	1.05
Miguel Juanola Benet	4.15	1.00	Francisco Palacios Dieste	3.55	1.00
José Ferrer Royo	4.14	1.00	Fernando Pérez García	3.555	1.00
Miguel Barroso Nieto	4.02	1.03	Samuel Cortés Alegre	3.55	1.00
Alberto Ribagorda García	3.72	1.11	Mariano de Antonio Miguel	3.94	0.90
Lorenzo Luis Mateo	4.13	1.00	Juan Sánchez Martí	3.54	1.00
Crescenciano Román Asensio	4.13	1.00	Mariano Chueca Chautero	3.40	1.04
José Jiménez Vázquez	4.12	1.00	Luis Aguilar Capapé	3.37	1.05
Lorenzo Casado Bartolomé	4.12	1.00	Alejandro Alvarez Rodríguez	4.17	0.85
Pedro Mendoza Márquez	4.12	1.00	Firno Calomarde Abad	3.53	1.00
Luis Santos Olalla	4.12	1.00	Alejandro Nasarre Anoro	3.52	1.00
Tomás Alcázar Moreno	4.12	1.00	Pedro Rodrigo Blanco	4.69	0.75
Pío Adán Sanz	4.11	1.00	Dionisio Peregrina Barbero	4.68	0.75
Felipe Pulla Antón	4.11	1.00	Florentino Martínez Granado	3.33	1.05
David Borruel Giral	4.11	1.00	Mariano G. Palomero Lopez	3.33	1.05
Idelfonso Egido Torre	4.10	1.00	Federico Cartaña Isern	3.49	1.00
Francisco J. Cervantes-Pineo Orozco	4.10	0.90	José M.ª Vila Vera	3.30	1.05
Saeriano Eslava Pino	4.56	1.00	Eñás Carbayo Martínez	3.30	1.05
Luciano Vilumbrales Cano	4.10	1.00	Amancio Miñón Abad	3.46	1.00
Juan Gutiérrez Casado	4.09	1.00	José A. Seguí Arqués	3.44	1.00
José A. Dug Rodríguez	3.89	1.08	José Llonís Romero	3.27	1.05
José Souto Nova	4.07	1.05	Juan Puerto González	3.42	1.00
Felipe Santa Oialla Arranz	4.07	1.00	Vaeriano Rodríguez Corchete	3.24	1.05
Martín Lucas Lucas	4.07	1.00	Leopoldo Martín Sancho	3.40	1.00
Fernando Castriello Medina	4.07	1.00	Nicolás Campo Sánchez	3.24	1.05
Antonio de la Fuente Jiménez	3.88	1.05			

Nombre y apellidos	Méritos específicos	Coefficiente de calificación junta	Puntuación total alcanzada	Nombre y apellidos	Méritos específicos	Coefficiente de calificación junta	Puntuación total alcanzada
Luis Mansilla Rojo	3,40	1,00	3,40	Aquilino Rodríguez de la Iglesia	2,78	1,00	2,78
José Sotres Rebull	3,24	1,05	3,40	Ezequiel Esteban Barrero	2,78	1,00	2,78
Román Seriol Fort	3,39	1,00	3,40	Juan Targa Moncusi	2,65	1,05	2,78
Pedro Yagüe Sevilla	3,39	1,00	3,39	Jesús Cañigral Che	2,76	1,00	2,76
Felipe Liqueste Melero	3,39	1,00	3,39	Juan Rabassó Fabreat	2,76	1,00/	2,76
Eugenio J. Ezquerria Torres	3,39	1,00	3,39	Felipe Delgado Pérez	2,75	1,00	2,75
Manuel Correas Pérez	3,39	1,00	3,39	Luis Serra Manent	2,75	1,00	2,75
Alberto Lozano Espert	2,92	1,16	3,39	José Gustems Suriol	2,61	1,05	2,74
Pedro de la Fuente Martínez	3,38	1,00	3,38	Blas Marcelo Fíllol	2,72	1,00	2,72
Rafael Gardo Vidal	3,38	1,00	3,38	Tomas Sarduy Urresti	2,72	1,00	2,72
José Oviedo Musella	3,38	1,00	3,38	Narciso Bernabé Pascual	2,69	1,00	2,69
Fascual Muñoz Esteban	4,49	0,75	3,37	Angel López Mestre	2,67	1,00	2,67
Valentin Herranz Garcés	3,37	1,00	3,37	Antonio Cot Mayoí	2,66	1,00	2,66
Serapio López Vázquez	3,37	1,00	3,37	Severino Pascual-Herranz García	2,52	1,05	2,65
Gregorio Tejedor Miguel	3,37	1,00	3,37	Bartolomé Camarasa Guans	2,64	1,00	2,64
Francisco M. León Pueyo	3,06	1,10	3,37	Pedro Cuyas García	2,64	1,00	2,64
Eugenio Guillén Brieva	3,29	1,02	3,36	Carlos Pérez Sotir	2,39	1,10	2,63
José Aladrén García	3,35	1,00	3,35	Pedro Valladolid Ortega	2,61	1,00	2,61
José Méndez Vargas	3,34	1,00	3,34	Antonio Tejado Carrascal	3,46	0,75	2,60
Julian Alvarez Urbarri	3,32	1,00	3,32	Mateo Monter Ribera	2,60	1,00	2,60
Antonio Carrasco Fernández	3,29	1,00	3,29	Juan M. Martin Guadalu	2,47	1,05	2,59
Gines P. Gordo Román	3,29	1,00	3,29	Juan Sánchez Sánchez	2,58	1,00	2,58
José Robledo Malos	3,29	1,00	3,29	Manuel Marugán Batuecas	2,57	1,00	2,57
José Cerdán Sanchis	3,28	1,00	3,28	Tonic Camp Rosás	2,56	1,00	2,56
Francisco Rivas Rodríguez	3,28	1,00	3,28	Andrés Hernández Montero	2,53	1,00	2,53
Perfecto Sulleiro González	3,28	1,00	3,28	Juliano Puilla Crespo	2,12	1,19	2,51
Efrén de la Serna Guadalupe	3,28	1,00	3,28	Mariano Campo García	2,38	1,05	2,50
Antonio Caballero Merino	3,27	1,00	3,27	Francisco Torrella Codina	2,45	1,02	2,50
Lorenzo Maseres Catañá	3,85	0,85	3,27	Francisco M. Saiegui Alberdi	2,49	1,00	2,49
Julian Hermosilla Malo	3,27	1,00	3,27	Eugenio Calvo Pastor	2,49	1,00	2,49
Tomas Rubio Esteban	3,26	1,00	3,26	Casimiro R. Juan Gadea	3,27	0,75	2,45
Sebastián Masip Tamarit	3,61	0,90	3,25	Manuel Sánchez Iosquera	3,25	0,75	2,44
Rosendo Fornell Caserres	4,32	0,75	3,24	Francisco Serra Geli	2,40	1,00	2,40
Julio Oar Arteta Foruria	3,08	1,05	3,23	Antoni Machuca Arenas	2,39	1,00	2,39
Pedro Sobrado Cossio	3,22	1,00	3,22	Antoni Medán Amiel	2,36	1,00	2,36
Simeón Olmo Serra	3,21	1,00	3,21	José Crusat Ribas	2,31	1,00	2,31
Ramón García aiente	3,20	1,00	3,20	Julian Sánchez Folo	2,30	1,00	2,30
Antonio Sabaté Estalella	2,95	1,05	3,20	Andrés González González	2,19	1,05	2,30
Facundo Cataño Bermejo	3,04	1,05	3,19	Clemente Pascual García	2,26	1,00	2,26
Jaime Serra Puigbarraca	3,19	1,00	3,19	Jaime Coca Freginals	2,05	1,10	2,26
Pedro Moia Ballester	3,17	1,00	3,17	Roque Arriola Aranzamendi	2,14	1,05	2,25
Marcelino Arnáu Maréu	3,17	1,00	3,17	Frigidiano Hoyos Calderón	1,83	1,22	2,23
Cándido Romero Yagüe	3,01	1,05	3,16	Antonio Navarrete Callegos	2,07	1,07	2,21
Carlos Central Baella	3,16	1,00	3,16	Salomón Blas Palancar	2,19	1,00	2,19
Eusebio Giró Andreu	3,16	1,00	3,16	Ramon Lasheras Fillat	2,41	0,90	2,17
Froilan Reyero Calvo	4,19	0,75	3,14	Teodosio Velasco García	2,35	0,75	2,14
Amador Ruiz Herranz	3,13	1,00	3,13	Maximiano Escribano Escribano	2,12	1,00	2,12
Jaime Cañellas Soldevilla	3,13	1,00	3,13	Agapito Gutiérrez Ramos	1,93	1,05	2,03
Florentino Pérez Sánchez	3,12	1,00	3,12	Celso Gascon Barea	1,99	1,00	1,99
Roman Rodés Amiel	3,07	1,015	3,12	Manuel González Diez	1,97	1,00	1,97
Mai el Jimena Saigado	2,92	1,07	3,12	Juan Vall Amblas	1,97	1,00	1,97
Jacinto Masegosa Silgado	4,14	0,75	3,11	Miguel Martín-Zamorano Jiménez	1,87	1,05	1,96
Juan Oliver Alberti	2,94	1,05	3,09	Guillermo Vázquez Rodríguez	1,86	1,05	1,95
Salvador Carles Prats	3,09	1,00	3,09	Tomas L. Villascor Gabiola	1,82	1,05	1,91
Francisco Rodríguez Carmona	3,08	1,00	3,08	Mariano Baños Muñoz	2,23	0,85	1,90
Francisco Rueda Alvarez	2,93	1,05	3,08	Amancio Pérez del Valle	1,88	1,00	1,88
Lucio Monge Hernando	3,08	1,00	3,08	Francisco Molins Balleste	1,77	1,06	1,88
Plácido Quiñes Pelcamp	4,10	0,75	3,08	Agustín Pérez Arias	1,76	1,015	1,79
Valentin González Bris	3,07	1,00	3,07	José L. Ortiz de la Riva Rezola	1,78	1,00	1,78
Juan Fernández Serra	3,07	1,00	3,07	Paulino Negueruela Fernández	1,68	1,05	1,76
Tomas Segura Segura	2,92	1,05	3,07				



Juan Valls Vail .....	3.04	1.01	3.07	1.66	1.74	1.05
Victoriano Pedrero Esqueva .....	3.05	1.00	3.05	1.74	1.74	1.00
Francisco Enriquez Vallejo .....	3.05	1.00	3.05	1.62	1.70	1.05
Domingo Martínez de Antoñana y Díez de Antoñana .....	3.05	1.00	3.05	1.70	1.70	1.00
German J. Melguizo Latorre .....	3.05	1.00	3.04	1.69	1.69	1.00
Sergio Zamora Serrano .....	3.04	1.00	3.04	1.67	1.67	1.00
Crescencio Felipe Ruano .....	3.04	1.00	3.04	1.53	1.61	1.05
Manuel Medina Ungri .....	3.03	1.05	3.03	1.52	1.60	1.05
Melchor Callis Xifra .....	3.03	1.00	3.03	1.50	1.56	1.04
Manuel Barrero Romero .....	3.03	1.00	3.03	1.49	1.49	1.00
Francisco Arqué Gayá .....	3.00	1.00	3.00	1.40	1.47	1.05
Francisco de la Nogal García .....	3.00	1.00	3.00	1.38	1.37	1.00
Gregorio Martínez Fernández .....	2.99	1.00	2.99	1.37	1.37	1.00
Ervigio García Requena .....	2.99	0.75	2.99	1.25	1.25	1.08
Ginés Soler Soler .....	2.98	1.00	2.98	1.33	1.34	0.90
Adolfo Méndez Gómez .....	2.98	1.00	2.98	1.33	1.33	1.00
Rafael Guardia Vertedor .....	2.98	1.00	2.98	1.32	1.32	1.00
Ricardo Morte Sanz .....	2.97	1.00	2.97	1.25	1.31	1.05
Patricio García Rodríguez .....	2.96	1.00	2.96	1.23	1.30	1.00
Francisco Tudá Martín .....	2.86	1.03	2.95	1.28	1.28	1.00
Laureano A. Pastor Romo .....	2.95	1.00	2.95	1.25	1.25	1.00
Gervasio M. Silva Marcos .....	2.95	1.00	2.95	1.23	1.23	1.00
Emilio Basterrechea Basterrechea .....	2.95	1.05	2.93	1.15	1.21	1.05
Félix Felgu Costa .....	2.84	1.00	2.93	1.21	1.21	1.00
Esteban Elvira Peracho .....	2.84	1.03	2.93	1.16	1.16	1.00
Félix Franco Juárez .....	2.92	1.00	2.92	1.16	1.10	1.05
Luis Fernández Alvarez .....	2.91	1.00	2.91	1.08	1.08	1.00
Juan Tomás Fortella .....	2.83	1.02	2.89	1.03	1.03	1.05
Otilio Pérez González .....	2.87	1.00	2.87	0.99	1.05	1.05
Carlos Sahagún Torres .....	2.86	1.00	2.86	0.99	1.05	1.04
Rosendo Queralt Segura .....	2.84	1.00	2.84	0.90	0.99	0.99
Justo Lecuona del Puerto .....	2.84	1.00	2.84	0.94	1.00	1.00
Félix Ara Fernández .....	2.83	1.00	2.83	0.75	1.00	0.75
Enrique Díaz Cascón .....	2.69	1.05	2.82	0.60	1.00	0.60
Agustín Alonso Cabello .....	2.80	1.00	2.80	0.60	1.00	0.60
				0.18	0.18	0.18

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 26 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, y designando, provisionalmente, a los señores que se relacionan para las plazas que se indican

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Local, texto refundido de 14 de junio de 1954, Reglamento de 30 de mayo de 1952, y en resolución del con curso convocado al efecto.  
Esta Dirección General ha resuelto publicar los nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de segunda categoría para las plazas que a continuación se relacionan:

PROVINCIA DE ALAVA	
Llodio .....	D. Pedro González Fagundes.
PROVINCIA DE ALBACETE	
Casas de Ves .....	D. Félix Arévalo Velázquez.
Letur .....	D. Teodosio Velasco García.
Montalegre del Castillo .....	D. Julián García González.
PROVINCIA DE ALICANTE	
Catral .....	D. Juan Sánchez Martínez.
Cox .....	D. José María Pourtaut García.
Guardamar de Segura .....	D. Adolfo García Jimeno.
Mucharniel .....	D. Valeriano Juan Cruz.
Ondara .....	D. Pedro Benítez Gutiérrez.
Onil .....	D. Pedro Mora Ballester.
San Juan de Alicante .....	D. José María Giner Santamaría.
Sax .....	D. Deogracias García Pastor.
PROVINCIA DE ALMERIA	
Antas .....	D. Félix Ciudad Pérez.
Carboneras .....	D. Juan Artiguez Rodríguez de Aumente
Górgal .....	D. Guillermo Vázquez Rodríguez
PROVINCIA DE AVILA	
Burgohondo .....	D. Tomás Alcazar Moreno.
La Horcajada .....	D. Manuel Medina Ugría.
Hoyo de Pinares .....	D. Migue! Hernandez Bartolomé.
San Esteban del Valle .....	D. Juan Sanchidrián Sánchez.
PROVINCIA DE BADAJOZ	
Calamonte .....	D. Emerito Serrano Pérez.
Castiblanco .....	D. Felipe Delgado Pérez.
La Garrovilla .....	D. Andrés González González.
Santa Marta .....	D. José Rodríguez Sanz.
Segura de León .....	D. Ehas Carbayo Martínez.
Villagonzalo .....	D. José A. Carrera Lamana.
Zarza de Alange .....	D. Juan Puerto González.

Folgoso de la Ribera ..... D Gervasio M. Silva Marcos.  
 San Esteban de Valdueza ..... D José Fernando/ Alra  
 Valdevimbre ..... D Felix Morala del Rio  
 Villamontán de la Valduerna ..... D Ezequiel Esteban Barreiro.

## PROVINCIA DE LÉRIDA

Alguariz ..... D Luis Martínez Miguel.  
 Anglesola ..... D Román Rodas Amell.  
 Arbeca ..... D Simeón Olm Serra.

## PROVINCIA DE LUGO

Abadín ..... D Benigno Castrillo Medina.  
 Baleira ..... D José A. Riolo Carballeda.  
 Castro del Rey ..... D Dalmacio Martín Martín.  
 Cervó ..... D Francisco Rivas Rodríguez.

## PROVINCIA DE MADRID

Ciempozuelos ..... D Blas Salmerón García.  
 Estremera ..... D Faustino Munilla Parrilla.  
 Villa de Prado ..... D Jorge Diez Liebana.

## PROVINCIA DE MÁLAGA

Colmenar ..... D Miguel Martín-Zamorano Jiménez.  
 Cuevas de San Marcos ..... D Mariano Campo García.  
 Tolox ..... D Felipe Pulla Antón.

## PROVINCIA DE MURCIA

Abanilla ..... D Aristido Rodríguez Jiménez.

## PROVINCIA DE ORENSE

Avión ..... D José Souto Nova.  
 Maside ..... D Higinio Martín Prieto.  
 Montederramo ..... D Eradio Pisonero Pérez.  
 Rubiana ..... D Lorenzo Camp de Prada.  
 Viana del Bollo ..... D Daro Alvarez González.  
 Villamartín de Valdeorras ..... D Rafael Lerma Almazán.  
 Villardevos ..... D Amancio Minón Abad.

## PROVINCIA DE OVIEDO

El Franco ..... D Laureano García Cabezón.  
 Proaza ..... D Casto Betit Diez.  
 Ribadedeva ..... D Fernando Díaz Cormanzana.  
 Ribadesella ..... D Moisés Balbasquet López.

## PROVINCIA DE PALENCIA

Becerril de Campos ..... D Albertino López Recio.  
 Paredes de Nava ..... D Mariano Asensio Navas.

## PROVINCIA DE LAS PALMAS

La Oliva ..... D Juan Garriga Serouellis.  
 Teguiise ..... D José Celedán Sanchis.

## PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Arbo ..... D Luis Aguilar Capapé.  
 Cerdedo ..... D Eduardo del Palacio Vinayo.  
 Forpales de Montes ..... L. Tomas Cermeño Sevilla.  
 Golada ..... D Antonio Iejaou Carrascal.  
 Puenteceçures ..... D Clemente Pascual García.

## PROVINCIA DE BALEARES

Aría ..... D Luis Serra Manent.  
 Cavala ..... D Pedro Gillamet Nogué.  
 Campos del Puerto ..... D Evaristo Grau Carrion.  
 Arcadad ..... D Francisco Torrella Codina.  
 San José ..... D José Gustems Surtol.

## PROVINCIA DE BARCELONA

Castelldefels ..... D Manuel J. Domenech Ferrando.  
 Pobla de Lillet ..... D Luis Villarrasa Armengou.  
 Puigreg ..... D Pedro Carreter Espel.  
 Rubí ..... D Pedro Mas Fitó.  
 Subirats ..... D Juan Gómez Surra.

## PROVINCIA DE BURGOS

Espinosa de los Monteros ..... D Luciano Vilumbrales Cano.  
 Medina de Pomar ..... D Telesforo Miguel Fernández.

## PROVINCIA DE CÁDIZ

Acebo ..... D Enrique García Luis.  
 Alia ..... D Julián Pimilla Crespo.  
 Gata ..... D Valeriano Rodríguez Corchete.  
 Jaraz de la Vera ..... D Antonio Prieto Botejara.  
 Jaramilla ..... D Alberto Ribargorza García.  
 Torrejoncillo ..... D Agapito Gutiérrez Ramos.  
 Valdefuentes ..... D Nicolás Campos Sanchez.  
 Zarza de Granadilla ..... D Vicente Muñoz Bravo.  
 Zarza la Mayor ..... D Fabio Montes de Andrés.

## PROVINCIA DE CÁDIZ

Alcalá del Valle ..... D Anselmo Pérez Rojas.  
 Paterna de la Rivera ..... D Gabino Monrove Lora.

## PROVINCIA DE CASTELLÓN

Adzaneta ..... D Santiago Herrero García.  
 Alcalá de Chivert ..... D Luis B. Martorell Diaz.  
 Alzara ..... D Miguel Escriche Soriano.  
 San Mateo ..... D Clemente Fernandez Orte.  
 Villafranca del Cid ..... D Julián Hemosilla Malo.  
 Villahermosa del Río ..... D Cristóbal Granell Ramos.

## PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Cabezarrubias del Puerto ..... D German J Meiguizo Latorre.  
 Carrizosa ..... D Severino Pascual-Herranz García.  
 Castellar de Santiago ..... D Ricardo Morle Sanz.  
 Hinojosa de Calatrava ..... D Paulino Negueruela Fernandez.  
 Miguelturra ..... D Hilario Paniagua Castañeda.  
 Torre de Juan Abad ..... D Crescencio Felipe Ruano.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Benamejil ..... D Pedro Soria Ransanz.  
 Pedro Abad ..... D Gervasio Morates García.  
 Santa Eufemia ..... D Manuel Andicoberry Ruiz.  
 Valsequillo ..... D Ildefonso Egido Torre.

## PROVINCIA DE LA CORUÑA

Ares ..... D Isidoro Sanz González.  
 Bergondo ..... D Sergio Vergara Tabares.  
 Boqueñon ..... D Secundino Rey Zabala.  
 Coiros ..... D Alfonso García Hernandez.  
 Dumbria ..... D Miguel Pascual Fernandez.

PROVINCIA DE SALAMANCA

El Payo .....  
Telares .....

L. Miguel Barroso Nieto  
D. Faustino Calderón Lobo

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Candelaria .....  
San Miguel .....  
Santa Ursula .....

D. Juan M. Martín Guadalupe  
D. José L. Ortiz de la Riva Rezola  
D. Ricardo Acosta Zorrilla

PROVINCIA DE SANTANDER

Arnuero .....  
Campo de Yuso .....  
Comillas .....  
Enmedio .....  
Rionansa .....  
San Vicente de la Barquera .....  
Villacarriedo .....

D. Jaime Coca Freginals  
D. Miguel Manbrilla Aparicio  
D. Pedro Calleja Alonso  
D. Manuel Gutiérrez Martínez  
D. Gregorio Martínez Fernández  
D. Teofilo Villar del Río  
D. Antonio del Álamo Camarero  
D. Tomás Sarduy Urrestí

PROVINCIA DE SEGOVIA

San Ildefonso o La Granja .....

D. Eustasio de la Cruz Almandariz

PROVINCIA DE SEVILLA

Arcalá del Río .....  
Aznalcázar .....  
Los Corrales .....  
Herrera .....  
La Lusaña .....  
Los Morales .....  
Olivares .....  
El Saucelo .....  
Villamanrique de la Condesa .....

D. Antonio Romero García  
D. Ambrosio Yarza Badiola  
D. José Robledo Matos  
D. Antonio Medina Molinero  
D. Manuel Jimena Salgado  
D. Eugenio J. Ezquerro Torres  
D. Joaquín Nuñez Chazarra  
D. Juan Paez Coruña  
D. Facundo Calaña Bermejo

PROVINCIA DE SORIA

Agreda .....  
Berlanga de Duero .....  
Covaleda .....

D. Regino Casalengua Soriano  
D. Sotero Uribe Garcés  
D. Eduardo Carrón Torrijos

PROVINCIA DE TARRAGONA

Batea .....  
Fatarella .....  
Ulldenosa .....

D. José Seres Rebull  
D. Antonio Sabare Estaleña  
D. José L. Nadal Saunna

PROVINCIA DE TERUEL

Albarracín .....  
Calaceite .....  
Monreal del Campo .....  
Montalbán .....

D. Pascual Trasobares Ardies  
D. Víctor Martínez Ramiro  
D. Fernando Domingo Miguel  
D. Santos Lázaro de los Martín

PROVINCIA DE TOLEDO

Añover de Tajo .....  
Caleya y Chozas .....  
Carpio de Tajo .....  
Dobarríos .....  
Espinosos del Rey .....  
Esquivias .....  
Gerindote .....  
Lillo .....  
La Mata .....  
Noblejas .....  
Somaseca .....

D. Federico García García  
D. Francisco Tejedor Miguel  
D. Gregorio Tejedor Miguel  
D. Gonzalo Borja Prieto  
D. Francisco M. León Pueyo  
D. Felipe D. García Gutiérrez  
D. Valentín González Bris  
D. Benigno Lázaro Lázaro  
D. Mariano C. Palomo López  
D. Luis Santos Ollala  
D. Francisco Hedo Utrilla

Mazaricos .....  
Mesía .....  
Monferrer .....  
Mugardos .....  
Sobrado de los Monjes .....

D. Andrés A. Martínez Blanco  
D. Luis Fernández Álvarez  
D. Félix Franco Juárez  
D. Nabor García Díaz  
D. Froilán Reyero Calvo

PROVINCIA DE CUENCA

Casasmarro .....  
Honrubia .....  
Huete .....  
Iniesta .....  
Mota del Cuervo .....  
Santa Cruz de Moya .....  
Villanueva de la Jara .....  
Villarejo de Fuentes .....

D. Desiderio Martínez García  
D. D. Justo Lecuona del Puerto  
D. Atanasio M. Millana Blanco  
D. Pio Adán Sanz  
D. Tomás Ferrán Rodríguez  
D. Sergio Zamora Serrano  
D. Severiano Eslava Pino  
D. Patrocinio Moral Moral

PROVINCIA DE GERONA

Cassá de la Selva .....  
Sant Joan les Fonts .....

D. Miguel Juancola Benet  
D. José Prat Clota

PROVINCIA DE GRANADA

Albolote .....  
Benalúa de Guadix .....  
Cadiar y Narla .....  
Chimeneas .....  
Churrucana de la Vega .....  
Durrucal .....  
Itrabo .....  
Ogíjares .....  
Padul .....  
Torviscón .....

D. Fausto Lejarroza Crisino  
D. Francisco Gil Melina  
D. Antonio Navarrete Gallegos  
D. Francisco Contreras Palma  
D. José Medina Molinero  
D. Francisco Gallardo Ortega  
D. Adolfo Méndez Gómez  
D. Pedro Calvo Galán  
D. Juan Ocaña Sánchez  
D. Salomón Blas Palanca

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Brihuega .....  
Illana .....

D. Francisco J. Cervantes-Pineiro Orozco  
D. Pedro González Marqués

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA

Plasencia de las Armas .....

D. Antonio Mateos Fernández

PROVINCIA DE HUELVA

Alosno .....  
Manzanilla .....

D. Jesús Cañigral Cne  
D. José Llanos Romero

PROVINCIA DE HUESCA

Fonz .....

D. José Ferrer Roig

PROVINCIA DE JAÉN

Bellegar .....  
La Guardia de Jaén .....  
Peza de Becerro .....  
Pegalajar .....  
Santiago de la Espada .....  
Santo Tomé .....  
Valdepeñas de Jaén .....  
Villagordic .....

D. Patricio García Rodríguez  
D. José María Villa Vera  
D. Carlos Rodríguez Pardo  
D. Francisco Rueda Álvarez  
D. Florentino Delgado de Francisco  
D. Félix Ara Fernández  
D. Lorenzo Luis Mateos  
D. Alejandro Rubi Fernández

PROVINCIA DE LEÓN

Bezuza .....  
Encinedo .....  
Fabro .....

D. Mariano Baños Muñoz  
D. Florentino Pérez Sánchez  
D. Macario Prieto Valbuena

Villafraanca de los Caballeros .....  
 Villasequilla de Yépes .....  
 Yépes .....

PROVINCIA DE VALENCIA

Albalat dels Sorells y Emperador .....  
 Alcácer .....  
 Benigánim .....  
 Cortés de Pallás .....  
 Cheste .....  
 Ja.ance .....  
 Jeresa .....  
 Luchente .....  
 Lombay .....  
 Mislatá .....  
 Mogente .....  
 Puebla del Duc .....  
 Puzol (pendiente de recurso) .....  
 Villanueva de Castellón .....

PROVINCIA DE VALLADOLID

Castronuño .....  
 Mayorgá de Campos .....  
 Médina de Rioseco .....  
 Olmedo .....  
 La Seca .....

PROVINCIA DE VIZCAYA

Abadiano .....  
 D. Julio Oar-Arteta Foruria.

PROVINCIA DE ZAMORA

La Bóveda de Toro .....  
 Cobreiros .....

PROVINCIA DE ZARAGOZA

La Almunia de Doña Godina .....  
 Morata de Jalón .....  
 Tauste .....

D. Anselmo Ruiz Jiménez.  
 D. Pedro Brovia Navárrete.  
 D. Wenceslao Aguado Cid.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados puedan interponerse al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1953.  
 Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio reintegrados conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de las resoluciones impugnadas.

Tanto si se tratara de recursos contra valoraciones de méritos específicos como contra nombramientos, sólo podrá impugnarse en cada escrito la valoración de un concursante; o un nombramiento, por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuyo nombramiento o puntuación impugnen.

Estas designaciones no surtirán efectos hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.  
 Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias.

Madrid, 18 de diciembre de 1956.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaria

Anunciando vacante a proveer en los Servicios de Obras Públicas.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en el Servicio del Ministerio de Obras Públicas, que luego se cita, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

La referida vacante es:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPOS DE AYUDANTES Y DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Jefatura de Obras Públicas de Zamora.

Madrid, 18 de diciembre de 1956.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a Astilleros Luzuriaga, Sociedad Anónima, para ocupar terrenos en la zona de servicios del Puerto de Pasajes y en la zona marítimo-terrestre y colindantes, para instalar una grada de construcción de buques, que sustituya a las instalaciones que tiene actualmente en Pasajes de San Pedro.

Tramitado reglamentariamente el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, a instancia de «Astilleros Luzuriaga, S. A.» en solicitud de autorización para ocupar terrenos en la zona de servicios de puerto de Pasajes, ganados al mar con obras construidas por el Estado, y en la zona marítimo-terrestre y colindantes, para instalar una grada de construcción de buques que sustituya a las instalaciones que tiene actualmente en Pasajes de San Pedro, sin que durante el periodo de información pública se hayan presentado reclamaciones, ni por Corporaciones ni por particulares interesados, y, de conformidad con lo informado por los servicios provinciales, con lo propuesto por el Negociado y Sección correspondientes y con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica con fecha 15 de los corrientes.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Primero.—Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Astilleros Luzuriaga, S. A.» para ocupar terrenos en la zona de servicios del puerto de Pasajes y en su zona marítimo-terrestre para instalar una grada de construcción de buques que sustituya a las instalaciones que tiene actualmente en Pasajes de San Pedro, con arreglo al proyecto de construcción de grada en Pasajes de San Juan, suscrito en 20 de diciembre de 1955 por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Bizcarrondo Gorosábel, y con sujeción a los términos de la presente autorización.

2.ª Las obras se construirán con arre-

glc al proyecto presentado, suscrito en 20 de diciembre de 1955 por el Ingeniero Ciudadano, salvo las modificaciones que puedan ser introducidas con ocasión del replanteo o las de simple detalle que durante la construcción sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de acuerdo con la Dirección Facultativa del puerto de Pasajes.

3.ª Se concede esta autorización a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio del Estado ni de ninguna de sus facultades dominicales y con sujeción a la Ley de Puertos y al Reglamento para su ejecución, con excepción de lo prevenido en el artículo 47 de dicha Ley por lo que el usuario no tendrá derecho a indemnización alguna en el caso de que fuera necesario ocupar el terreno para la ejecución de obras o servicios del Estado.

4.ª Dentro del plazo de un mes y antes del replanteo la Sociedad autorizada reintegrará esta autorización con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras.

5.ª Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa y de la Dirección Facultativa del puerto de Pasajes, quedando obligada a Sociedad autorizada a conservar en buen estado dichas obras, y no podrá destinarlas, si el terreno a que la autorización se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se expresa, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno ni ninguno de los Servicios a que se destinan, sin la previa autorización superior.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa con el concurso del Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto de Pasajes, y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en el tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

8.ª Terminadas las obras, la Sociedad autorizada lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Pasajes, su reconocimiento, consignando el resultado en acta que será sometida a la Superior aprobación.

9.ª Todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta de la Sociedad autorizada.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado próroga, se considerará desde luego, y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El otorgamiento de esta autorización no supone preferencia alguna para el uso del muelle próximo, sino que este uso estará regulado por la Dirección del puerto con arreglo a las necesidades de explotación del mismo, debiendo mantener la Sociedad autorizada libre de obstáculos de toda clase una faja de 12 metros de anchura como mínimo, contada desde el borde del muelle.

12. Ni la Junta ni el Estado podrán ser objeto de reclamación por causa de

la conservación del calado al pie de los muelles.

13. La Sociedad autorizada queda obligada a aceptar la inspección constante de sus instalaciones y trabajos por la Dirección del puerto, y la revisión, si fuera reclamada por parte interesada, de las facturas de los trabajos realizados.

14. Si la conducta de la Sociedad autorizada se estimara lesiva para los intereses generales del puerto o del Estado en la explotación de la autorización, la Dirección del puerto pondrá los hechos en conocimiento de la Superioridad que adoptará la resolución que estime procedente, pudiendo llegar hasta la declaración de caducidad de la autorización.

15. Se establecerá una separación entre el terreno de la presente autorización y el de la contigua rampa de los varaderos de la Junta de Obras del puerto, respetando y dejando a salvo las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral.

16. La Sociedad autorizada vendrá obligada a advertir, en tiempo y forma, a la Dirección del puerto, las fechas de los lanzamientos y las características de los cascos a lanzar para adoptar las medidas que en cada caso sean pertinentes, pudiendo por necesidades del puerto, y de acuerdo con la Autoridad de Marina, diferir las botaduras hasta que las circunstancias lo permitan.

17. El total de las superficies a que esta autorización se contrae, así como la rampa de grada hasta el nivel de la bajamar, viva equinoctial, devengarán un canon de 15 pesetas por metro cuadrado y año, a partir de la fecha de la presente autorización, canon que será revisable por la Administración cuando estime que concurren circunstancias que lo justifiquen.

18. La superficie de la zona marítima afectada devengarán un canon que deberá fijarse por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa y la Dirección Facultativa del puerto, para la aprobación Superior que proceda, antes de finalizar el plazo de ejecución de las obras.

19. La Sociedad autorizada queda obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas a Accidentes del Trabajo, Seguro de Vejez, Subsidio Familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligada, asimismo, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

20. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes o a las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia de que se trata.

Segundo.—Que, con independencia, por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa se haga seguidamente, con la colaboración de la Dirección Facultativa del puerto, de la Comandancia de Marina y de un representante de Hacienda, una revisión concreta, clara y detallada de las ocupaciones abusivas existentes con vías, edificios y cualquier otra clase de ocupación sobre las que no haya recaído la competente autorización administrativa, con arreglo a lo prevenido en la vigente Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución, con el fin de resolver en cada caso lo que mejor proceda, sin perjuicio para los derechos de los concesionarios legalmente existentes y de los que a la Administración están reservados por las disposiciones en vigor. Todo ello como cuestión previa a la efectividad de la autorización que ahora se concede y en cumplimiento de lo dispuesto con anterioridad en distintos expedientes.

Lo que de Orden de esta fecha comunicada por el excelentísimo señor

Ministro de este Departamento lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección Facultativa de las Obras del puerto de Pasajes, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1956.—El Director general, G. P. Conesa

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa.

*Adjudicando los concursos que se indican a las entidades que se mencionan.*

Tramitado reglamentariamente el expediente del segundo concurso celebrado por la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel para la adquisición de cuarenta vagones para vía de ancho Renfe, cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de la Junta el día 27 de marzo del corriente año, han informado favorablemente a la única proposición presentada por Constructores Españoles de Material Móvil, S. A., los Servicios correspondientes, la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y la Intervención General de la Administración del Estado. En su consecuencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto adjudicar al referido concurso a la única proposición presentada por Constructores Españoles de Material Móvil, S. A. por la cantidad global de 4.742.594 pesetas, con estricta sujeción a las condiciones y requisitos especificados en los pliegos que sirvieron de base a la celebración del concurso, y a la proposición y demás documentación aportada por la referida Sociedad, en cuanto no resulten modificadas aquéllas, en el plazo de veinte meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura de adjudicación, cuyo suministro se abonará con cargo a los fondos del empréstito autorizado a la mencionada Junta por Leyes de 17 de julio de 1946 y 26 de febrero de 1953, de cuyos fondos ha acreditado disponer, según certificaciones que figuran unidas al expediente.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad adjudicataria y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1956.—El Director general, G. P. Conesa

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel.

Tramitado reglamentariamente el expediente del tercer concurso celebrado por la Junta de Obras del puerto de Vigo, para la adquisición de una grúa eléctrica de 20 toneladas para el muelle de transatlánticos del citado puerto, cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de la Junta el día 28 de abril del corriente año, han informado favorablemente a la proposición de grúa de brazo variable, presentada por la Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, S. A., los Servicios correspondientes, la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y la Intervención General de la Administración del Estado. En su consecuencia,

Este Ministerio, a prop. esta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto adjudicar el referido concurso a la proposición de grúa de brazo variable, presentada por la Sociedad Española de Constructores Babcock & Wilcox, por la cantidad global de pesetas tres millones novecientas

ochenta y un mil cuatrocientas doce con setenta centimos (3.981.412,70), con estricta sujeción a las condiciones y requisitos especificados en los pliegos que sirvieron de base a la celebración del mencionado concurso, y de acuerdo con la restante documentación aportada por la referida Sociedad, con un plazo máximo de entrega de doce meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura de adjudicación, cuyo suministro se abonará con cargo a los fondos del empréstito autorizado a la mencionada Junta por Leves de 17 de julio de 1946 y 22 de diciembre de 1949, de cuyos fondos ha acreditado disponer, según certificaciones que figuran unidas al expediente.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo Sr Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad adjudicataria y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 12 de diciembre de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Vigo.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Convocando concurso-oposición para proveer una plaza vacante de Portero residente del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.*

A fin de proveer una plaza de Portero residente del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, con el sueldo anual de dos mil setecientas sesenta pesetas, más dos mensualidades extraordinarias,

Esta Subsecretaría ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de la citada vacante:

La realización del citado concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:  
Primera.—Podrán tomar parte en este concurso-oposición los españoles mayores de veintidós años que no se encuentren incapacitados para el desempeño de cargos públicos ni padezcan enfermedad contagiosa que les inhabilite para el ejercicio de los mismos.

Segunda.—Los ejercicios necesarios para tomar parte en este concurso-oposición serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr Subsecretario, solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen y veinte pesetas por formación de expediente.

c) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, cuando el concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir efectos la misma.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

f) Certificación acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las Jefaturas Provinciales del Movimiento.

g) Los que estimen convenientes para justificar sus méritos y aptitudes.

Tercera.—Los documentos se presentarán en el Centro y se completarán dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta

Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarta.—Los ejercicios consistirán en las pruebas de carácter práctico que el Tribunal estime convenientes.

Quinta.—Los ejercicios harán comienzo transcurrido un plazo de tres meses, a contar de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancia, celebrándose en el Centro.

El Tribunal vendrá obligado a anunciar con la antelación debida día y hora en que haya de verificarse los exámenes correspondientes.

Se hará convocatoria única, decayendo en su derecho quien por cualquier circunstancia no se presentare a la misma.

La Dirección del Centro propondrá al Ministerio tres funcionarios de aquél para que formen el Tribunal encargado de juzgar este concurso-oposición.

Sexta.—Verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio del solicitante que por haber obtenido calificación superior merezca ser nombrado para el cargo de cuya provisión se trata, remitiendo también los documentos de todos los presentados al concurso-oposición.

La propuesta no podrá hacerse más que a favor de un solicitante.

Séptima.—Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios se formularán ante el Tribunal en el momento de ser observadas, debiendo los denunciante ratificarlas por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1956.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

*Convocando concurso-oposición para proveer una plaza de Inspectora de alumnas vacante en la Escuela de Comercio de Madrid.*

A fin de proveer una vacante de Inspectora de alumnas de la Escuela de Comercio de Madrid, dotada con el sueldo anual de nueve mil pesetas más dos mensualidades extraordinarias o la gratificación también anual de cuatro mil ochocientas pesetas.

Esta Subsecretaría ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de la referida plaza.

La realización del citado concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso-oposición las españolas mayores de veintidós años que no se encuentren incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos ni padezcan enfermedad contagiosa que les inhabilite para el ejercicio del mismo.

Segunda.—Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso-oposición serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al Ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento solicitando tomar parte en el concurso.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen y veinte pesetas por formación de expediente.

c) Partida de nacimiento, debidamente legalizada cuando las concursantes hayan nacido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad con-

tagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

f) Documentos acreditativos de tener realizado el servicio social de la mujer, o su exención, en su caso.

g) Certificación acreditativa de adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales del Movimiento.

h) Los que estimen convenientes para justificar sus méritos y aptitudes.

Tercera.—Las documentaciones se presentarán en el Centro y se completarán dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarta.—Los ejercicios consistirán en las pruebas que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

Quinta.—Los ejercicios darán comienzo transcurrido un plazo de tres meses, contados desde la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

El Tribunal anunciará con la antelación necesaria día, hora y lugar en que hayan de verificarse los exámenes correspondientes.

Se hará convocatoria única decayendo en su derecho quien por cualquier circunstancia no se presentare a la misma.

Sexta.—El Tribunal estará constituido por tres miembros: dos Maestras de la Escuela donde existe la vacante objeto de este concurso-oposición, propuestas por la Dirección del Centro, y un funcionario del Cuerpo Técnico-Administrativo, que actuará de Secretario.

Séptima.—Verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio de la solicitante que, por haber obtenido calificación superior, merezca ser nombrada para el cargo de cuya provisión se trata, remitiendo también los documentos de todas las presentadas al concurso-oposición.

La propuesta no podrá hacerse más que a favor de una solicitante.

Octava.—Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios, se formularán ante el Tribunal en el momento de ser observadas, debiendo ratificarlas, por escrito, las denunciante dentro de las veinticuatro horas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1956.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

## Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de las Universidades que se mencionan.*

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 10 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de agosto del mismo año), para la provisión en propiedad de las cátedras de «Derecho po-

lítico» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Murcia y de Santiago, los siguientes aspirantes:

- D. Antonio Carro Martínez,
- D. Diego Sev a Andrés,
- D. Juan Candela Martínez,
- D. Pablo Lucas Verdú,
- D. Jorge Xifra Heras,
- D. Rodrigo Fernández-Carvajal González,
- D. Alfonso Padilla Serra y
- D. Manuel Jiménez d. Parga Cabrera.

Madrid, 12 de noviembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

*Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se mencionan como opositores a la cátedra de la Universidad que se cita.*

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931. Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 19 de junio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de julio del mismo año) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Historia de España Medieval», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, los siguientes aspirantes:

- D. Emilio Sáez Sánchez.
- D. Federico Udina Martorell.

## Dirección General de Enseñanza Laboral

*Aprobando el proyecto de obras de acondicionamiento del Grupo Escolar de la Escuela de Trabajo de Mahón.*

Visto el proyecto de obras de acondicionamiento del Campo Escolar de la Escuela de Trabajo de Mahón, formulado por el Arquitecto don José Claret, con un presupuesto total de 107.423,29 pesetas, con la siguiente distribución: ejecución material, 78.325,56 pesetas; 15 por ciento beneficio industrial, 11.749,88 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 14.540,47 pesetas; total de la contrata, 104.622,91 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de Proyecto, según tarifa primera, grupo tercero, el 2,75 por 100, una vez deducido el 50 por ciento que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.077,07 pesetas; al mismo por dirección de la obra, 1.077,07 pesetas, honorarios del Aparejador, 60 por ciento sobre los de dirección, pesetas 646,24. Total, 107.423,29 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 19 de mayo de 1954:

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas en el Decreto del Ministerio de Trabajo, de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), y muy particularmente en la aplicación del porcentaje que a favor de este Departamento señala su artículo segundo:

Considerando que el sistema de ejecución de estas obras debe ser el de contratación directa previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimi-

D. Angel Rodríguez González; y  
D. Miguel Gual Camarena.

Madrid, 12 de noviembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

*Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se citan como opositores a las cátedras de Universidad que se mencionan.*

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 14 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de julio del mismo año) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Teoría Económica», de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) de la Universidad de Barcelona, a la que fue agregada la cátedra de la misma denominación, y Facultad de la Universidad de Valladolid (Bilbao), por Orden de 9 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de dicho mes y año), los siguientes aspirantes:

- D. Juan Sardá Dexeus.
- D. Huberto Villar Sarraillet.
- D. Fabián Estapé Rodríguez.
- D. José Manuel de la Torre y de Miguel.
- D. Francisco Sánchez Ramos.
- D. Gonzalo Arnaiz Vellando; y
- D. Juan Manuel Echevarria Gangoliti.

Madrid, 18 de noviembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

mir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de subasta;

Considerando que la Caja Unica Especial ha tomado razón del gasto el 14 de agosto último, y que la Intervención Delegada de Hacienda ha fiscalizado el mismo el 17 del mismo mes.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, adjudicándose su ejecución por el sistema de contratación directa por la Administración a «Construcciones Piris», por un importe de 103.576,69 pesetas, que incrementada con honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador se eleva a un total de 106.377,07 pesetas, que se abonarán con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas por Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Director de la Escuela de Trabajo de Mahón.

*Aprobando el proyecto de trazado en línea doble de baja tensión para el alumbrado de la Escuela de Trabajo de Mahón.*

Visto el proyecto de trazado de línea doble de baja tensión para el alumbrado de la Escuela de Trabajo de Mahón, redactado por el Arquitecto don José Claret Rubira por un presupuesto total de 30.769,38 pesetas, con la siguiente distribución: ejecución material, 22.310 pesetas; 15 por 100 beneficio industrial, pesetas 3.346,50; pluses de carestía de vida

y cargas familiares 4.141,29 pesetas; importe de contrata, 28.797,79 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo tercero, el 3,35 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 373,69 pesetas; al mismo por dirección de la obra, pesetas 373,69; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 224,21 pesetas; total, 30.769,38 pesetas.

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 11 de enero de 1956:

Considerando que existe crédito aplicable para atender esta obligación con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas por Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), y muy particularmente en la aplicación del porcentaje que a favor de este Departamento señala su artículo segundo:

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de contratación directa previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez a la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de subasta;

Considerando que la Caja Unica Especial ha tomado razón del gasto en 14 de agosto último, y que la Intervención Delegada de Hacienda ha fiscalizado el mismo en 17 del mismo mes.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar las obras de referencia adjudicándose su ejecución por el sistema de contratación directa por la Administración a La Eléctrica Mahonesa, S. A., por un importe de 29.312,40 pesetas, que incrementada con honorarios de Arquitecto y Aparejador se eleva a un total de 30.283,99 pesetas, que se abonarán con cargo a los ingresos que para este Ministerio representan las percepciones establecidas por Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Director de la Escuela de Trabajo de Mahón.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando la instalación de trenes de laminado de hierros finos y medianos, solicitado por «Fábrica de Mieres S. A.»*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Fábrica de Mieres, S. A., para montar en su fábrica de Abaña (Oviedo) un nuevo tren de laminación de hierros finos y medianos, en sustitución de los actuales según proyecto presentado, con la solicitud correspondiente, ante a Jefatura del Distrito Minero de Oviedo y constanding, en resumen, de los siguientes elementos principales: Tres trenes de laminado para diámetro, entre 300 y 575 milímetros, con sus instalaciones complementarias para 20 Tm/hora.

Resultando que han sido cumplidos todos los trámites legales, y que durante el periodo de información pública fue presentada una oposición por Talleres Blanch, Ltda., de Badalona (Barcelona), alegando que puede construir la maquinaria solicitada por Fábrica de Mieres,

Sociedad Anónima, y que ésta rechaza la oposición basándose en que dichos talleres no han fabricado aún ninguna maquinaria de esta clase;

Vistos los informes favorables de la Jefatura de Minas de Oviedo y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de esta Dirección General de Minas y Combustibles;

Considerando que por la importancia de la instalación proyectada debe Fábrica de Mieres, S. A., tomar las medidas necesarias para que la maquinaria sea suministrada con garantías técnicas y de cumplimiento de plazos.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946), ha resuelto desestimar la oposición presentada y autorizar un tren laminador para 20 Tm./h. de hierros finos y medianos, con sus instalaciones complementarias, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.<sup>a</sup> Por la Jefatura de Minas de Oviedo se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas, sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.<sup>a</sup> La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.<sup>a</sup> El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.<sup>a</sup> Si fuese necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

6.<sup>a</sup> Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y de personal, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

7.<sup>a</sup> Siempre que la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo lo estime necesario, para seguir convenientemente el curso de las obras, efectuará visitas extraordinarias de policía minera, haciéndolo, como mínimo, semestralmente.

8.<sup>a</sup> Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de terminación de la instalación, para que por dicho Organismo se proceda a la confrontación del proyecto, y si procediere, a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

9.<sup>a</sup> No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de las de captación o recogida de polvos y eliminación de gases nocivos, en forma que se eviten, todo lo posible, molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden de 31 de enero de 1940), así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. Esta autorización es independiente del enganche de la línea de alta a la red de distribución de energía eléctrica, cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente.

11. Para la defensa de la red de distribución general de energía eléctrica y la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática, cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

12. La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos que se precisen, no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

13. Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará que la maquinaria y elementos procedentes del extranjero se han adquirido, mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

14. Todas estas instalaciones constituirán, con el resto de la fábrica, un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles, y tanto las principales como las auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, ya citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad peticionaria y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

*Autorizando la instalación de una pulidora de banda abrasiva, «SNSR-190, Vagonia & Voeri (Italia)», en su fábrica de Santa Agueda-Baracaldo (Vizcaya, de la S. A. Echevarría.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Sociedad Anónima Echevarría, para montar en su fábrica de Santa Agueda-Baracaldo (Vizcaya), según proyecto presentado con la solicitud correspondiente ante la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, y constando, en resumen, de los siguientes elementos principales:

Una pulidora con bandas abrasivas de esmeril, tipo «SNSR-190»; Vagoni & Voeri (Italia), con sus motores accesorios de 12 y 1 H. P., a 2.850 r. p. m. velocidad de cintas, 31,5 metros, y 1", para flejes de hasta 190 mm. ancho y de 3 mm. espesor;

Vistos los informes favorables de la Jefatura de Minas de Vizcaya y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de esta Dirección General de Minas y Combustibles, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas de

19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946).

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a pulidora con bandas abrasivas de esmeril, tipo «SNSR-190», para flejes hasta de 190 mm. ancho y 3 mm. espesor, con sus instalaciones complementarias, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.<sup>a</sup> Por la Jefatura de Minas de Vizcaya se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.<sup>a</sup> La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.<sup>a</sup> El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.<sup>a</sup> Si fuese necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

6.<sup>a</sup> Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y de personal en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

7.<sup>a</sup> Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de terminación de la instalación para que por dicho Organismo se proceda a la confrontación del proyecto y, si procediere, a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

8.<sup>a</sup> La presente autorización no prejuzga la concesión de permiso, para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, las cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

9.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará que la maquinaria y elementos procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

10. Todas estas instalaciones constituirán, con el resto de la fábrica, un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles, y tanto las principales como las auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, ya citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad interesada y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.